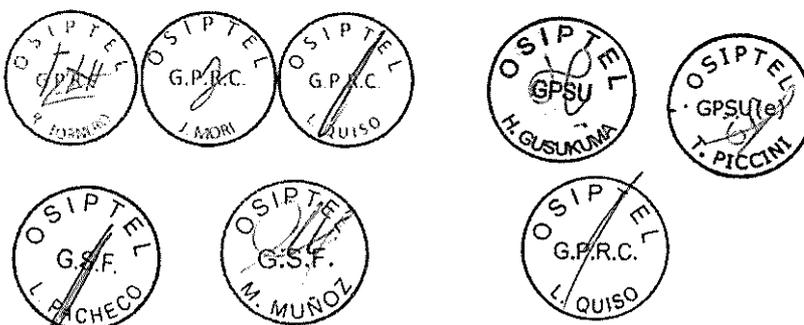


A	:	<b>SERGIO CIFUENTES CASTAÑEDA</b> <b>GERENTE GENERAL</b>
ASUNTO	:	DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA DE LAS NUEVAS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD (RENTESEG) / PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REFERENCIA	:	(a) Decreto Legislativo N° 1338 (b) Decreto Supremo N° 007-2019-IN
FECHA	:	16 de agosto de 2019

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	SUBGERENTE DE PROTECCIÓN AL USUARIO (E)	HAYINE GUSUKUMA LOZANO
	SUBGERENTE DE SUPERVISIÓN DE LOS DERECHOS DEL USUARIO	MANUEL MUÑOZ QUIROZ
	ESPECIALISTA DE REDES	RUBÉN TORNERO CRUZATT
REVISADO POR:	SUBGERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD (E)	JORGE MORI MOJALOTT
	GERENTE DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN (E)	LUIS PACHECO ZEVALLOS
	GERENTE DE PROTECCIÓN Y SERVICIO AL USUARIO (E)	TATIANA PICCINI ANTÓN
APROBADO POR:	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



**CONTENIDO**

<b>1. OBJETIVO</b>	<b>3</b>
<b>2. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA</b>	<b>3</b>
<b>3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA</b>	<b>4</b>
<b>3.1 ANTECEDENTES</b>	<b>4</b>
<b>3.2 SOBRE EL RENTESEG</b>	<b>4</b>
<b>3.3 Planteamiento del problema</b>	<b>7</b>
<b>4. OBJETIVOS Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN</b>	<b>9</b>
<b>4.1 Objetivo de la intervención</b>	<b>9</b>
<b>4.2 Base legal para la intervención</b>	<b>10</b>
<b>5. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DISPONIBLES</b>	<b>11</b>
<b>5.1 Descripción de las alternativas disponibles</b>	<b>11</b>
<b>5.2 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS</b>	<b>16</b>
<b>5.2.1 Factibilidad legal de cada propuesta regulatoria</b>	<b>16</b>
<b>5.2.2 Análisis Costo – Beneficio</b>	<b>18</b>
<b>5.2.2.1 Alternativa 1: No intervenir en el mercado</b>	<b>18</b>
<b>5.2.2.2 Alternativa 2: Intervenir actualizando el marco normativo vigente para adecuar los procesos al Reglamento del RENTESEG</b>	<b>18</b>
<b>5.3 Propuesta de solución</b>	<b>19</b>
<b>6. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA</b>	<b>21</b>
<b>6.1 Aplicación de la solución</b>	<b>21</b>
<b>6.1.1 Información para entregar o recoger por parte de los concesionarios móviles según corresponda, y los procedimientos a ser aplicados</b>	<b>22</b>
<b>6.1.2 Información para enviar y recibir por otros agentes del mercado, los procedimientos a ser aplicados y herramientas de consulta</b>	<b>25</b>
<b>6.1.3 Régimen de infracciones y sanciones:</b>	<b>27</b>
<b>6.2 Creación o modificación de reglas de trámite</b>	<b>29</b>
<b>7. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA, PROCESOS DE CONSULTA REALIZADOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES</b>	<b>29</b>
<b>7.1 Antes de la aprobación del proyecto de norma</b>	<b>29</b>
<b>8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>31</b>
<b>Experiencia de países en materia de bloqueo de IMEI</b>	<b>34</b>



## 1. OBJETIVO

Sustentar la propuesta para comentarios de las nuevas *Normas Complementarias para la Implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad* (en adelante, nuevas Normas Complementarias), en atención de las modificaciones normativas establecidas por el Decreto Supremo N° 007-2019-IN.

## 2. DECLARACIÓN DE CALIDAD REGULATORIA

En aplicación de lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2018-CD/OSIPTEL, se declara que la propuesta de Normas Complementarias y el informe que las sustenta cumplen con los Lineamientos de Calidad Regulatoria.

Cabe puntualizar que el nuevo Reglamento del RENTESEG, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2019-IN encarga al OSIPTEL emitir las disposiciones que sean necesarias para dar viabilidad a la implementación y operación del RENTESEG, tal como se desprende de los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 16, 18, 20, 22, 23, 32, 34, 35, 39; Quinta Disposición Complementaria Final; Primera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del nuevo Reglamento del RENTESEG; además del expreso encargo para el establecimiento del Régimen de Infracciones y Sanciones al que estarán sujetos los agentes involucrados en el marco del referido reglamento<sup>1</sup>.

En tal sentido, se han aplicado las exclusiones establecidas en el numeral III del Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria<sup>2</sup>. Esto es, que se debe excluir la alternativa referida a la no intervención.

No obstante lo anterior, pese a que no es necesario explicar la alternativa de no intervenir, en la medida que en la actualidad se encuentran vigentes las Normas Complementarias aprobadas mediante Resolución N° 081-2017-CD/OSIPTEL, se considera oportuno realizar un análisis de alternativas, recogiendo como opciones la de intervenir y no intervenir, a fin de contrastar las ventajas y desventajas de dichas opciones, partiendo de que la propuesta normativa modificará o precisará instrucciones que actualmente se encuentran vigentes.

<sup>1</sup> Ello, en concordancia con la Quinta Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que el OSIPTEL emite las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1338 y su Reglamento.

<sup>2</sup> "III Exclusiones en la Declaración de Calidad Regulatoria (DCR).

(i) En aquellos casos en que el inicio del respectivo procedimiento de emisión normativa/regulación deriva de un mandato expreso de una Ley o norma de rango superior, el análisis de alternativas deberá excluir aquella relacionada con la no intervención

(...)"



### 3. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

#### 3.1 ANTECEDENTES

- El Decreto Legislativo N° 1338<sup>3</sup> crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (en adelante, RENTESEG) con la finalidad de prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana. El referido decreto establece que la implementación y administración del RENTESEG se encuentra a cargo del OSIPTEL.
- El Decreto Supremo N° 009-2017-IN<sup>4</sup> aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 y establece, entre otras medidas, que el OSIPTEL aprueba el régimen de infracciones y sanciones del referido marco legal.
- La Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL<sup>5</sup> aprueba las Normas Complementarias para la implementación del RENTESEG (en adelante, Normas Complementarias del año 2017), mediante las cuales se detallan las acciones, procedimientos y plazos requeridos para la implementación del RENTESEG. Las referidas normas fueron modificadas posteriormente por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 004-2018-CD/OSIPTEL, N° 123-2018-CD/OSIPTEL, N° 144-2018-CD/OSIPTEL, N° 238-2018-CD/OSIPTEL y N° 001-2019-CD/OSIPTEL<sup>6</sup>.
- El Decreto Supremo N° 007-2019-IN<sup>7</sup> que deroga el Decreto Supremo N° 009-2017-IN y aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 (en adelante, nuevo Reglamento del RENTESEG), mediante el cual se establecen nuevos lineamientos para la implementación y operación del RENTESEG.

#### 3.2 SOBRE EL RENTESEG

El RENTESEG es un sistema que está orientado a impedir el uso de terminales móviles reportados como sustraídos o perdidos en la red del servicio público móvil mediante el registro y validación de información, el bloqueo y desbloqueo de los IMEI<sup>8</sup> en las redes de las empresas operadoras, la administración de la información de la Lista Blanca y la Lista Negra, entre otras funcionalidades, tal como se aprecia en la Figura N° 1.

<sup>3</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de enero de 2017.

<sup>4</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de marzo de 2017.

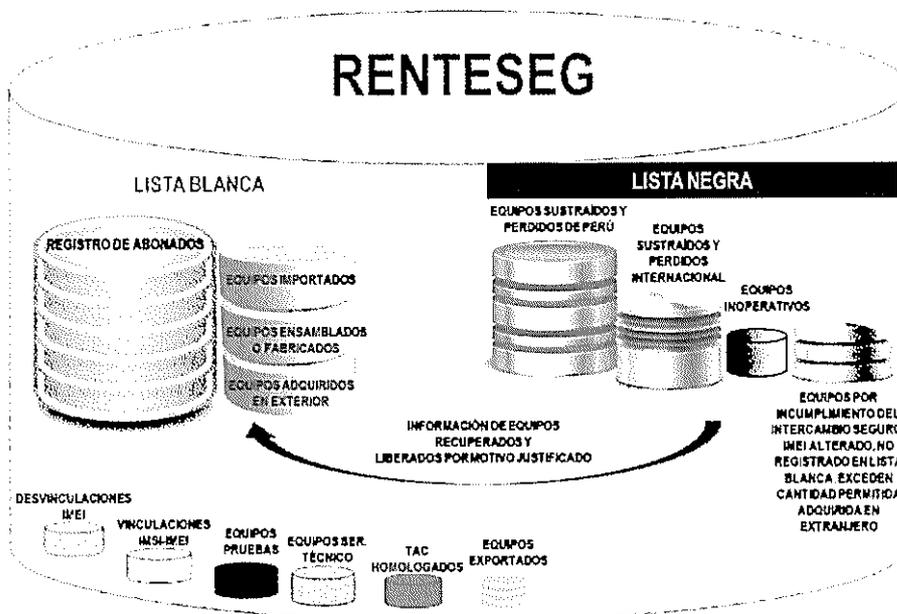
<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de julio de 2017.

<sup>6</sup> Publicadas en el diario oficial El Peruano el 18 de enero de 2018, 25 de mayo de 2018, 27 de junio de 2018, 6 de octubre de 2018 y 15 de enero de 2019, respectivamente.

<sup>7</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de abril de 2019.

<sup>8</sup> El IMEI (*International Mobile Station Equipment Identity*, por sus siglas en inglés) es un código de 15 dígitos pregrabado por el fabricante para identificar cada equipo móvil.



**Figura N° 1: Diagrama General del RENTESEG**


Elaboración: OSIPTEL

La Lista Blanca es una base de datos dinámica y de permanente actualización que contiene la información del Registro de Abonados de cada empresa concesionaria del servicio público móvil, incluyendo los equipos terminales móviles utilizados en la prestación del referido servicio, así como la información de los equipos terminales móviles importados, ensamblados y fabricados en el país, entre otros. Cabe señalar que solo se encuentran habilitados para operar en la red del servicio público móvil los equipos terminales móviles que se encuentren en la Lista Blanca, con excepción de los equipos terminales móviles que se encuentran temporalmente en el país para la utilización del servicio de Roaming Internacional.

Por otra parte, la Lista Negra es una base de datos dinámica y actualizada que contiene la información de los equipos terminales móviles que son reportados como sustraídos y perdidos de Perú (Lista Negra de Perú) y de otros países con los cuales el Perú tiene un Acuerdo Internacional (Lista Negra de otros países). Asimismo, contiene información sobre los equipos terminales móviles inoperativos, que hayan incumplido el intercambio seguro, tengan IMEI inválido, duplicado o clonado, o que sean detectados operando en la red del servicio público móvil sin encontrarse en la Lista Blanca, entre otros. Cabe indicar que la Lista Negra será consultada por los concesionarios móviles a través de un sistema en línea que permita determinar la procedencia del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil.



Asimismo, el RENTESEG ha establecido la figura del Intercambio Seguro como un mecanismo que le permite al abonado acceder a los servicios públicos móviles contratados a través de los IMSI<sup>9</sup> registrados a su nombre en los diferentes equipos terminales en los que figure como usuario registrado en el RENTESEG.

Adicionalmente, el RENTESEG ha contemplado el registro de los equipos terminales móviles exportados a partir de la información que será proporcionada por el Ministerio del Interior (en adelante, MININTER). Asimismo, ha previsto el registro de la información de los TAC de los equipos terminales móviles que hayan sido homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), como un procedimiento que contribuye con el análisis y seguimiento para el retiro de los IMEI de la Lista Blanca.

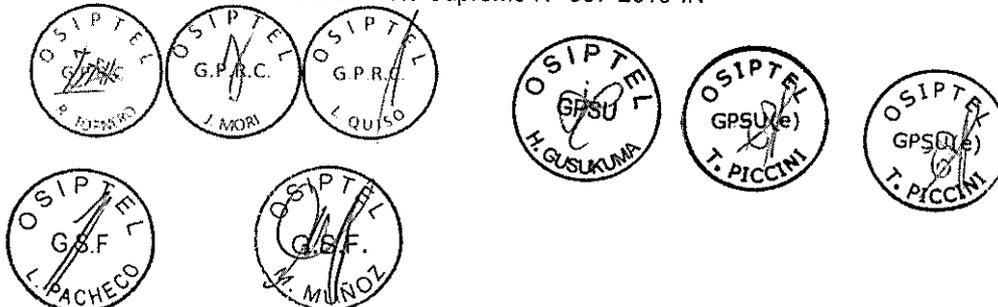
Cabe indicar que el nuevo Reglamento del RENTESEG ha establecido que la empresa operadora no puede habilitar (en el caso de altas nuevas) o mantener habilitado (en el caso de líneas que ya operan en la red) el servicio en el equipo terminal móvil que se encuentre registrado en la Lista Negra o que no se encuentre registrado en la Lista Blanca, bajo responsabilidad administrativa y civil, de conformidad con lo señalado en la normativa aplicable. Para su cumplimiento, la empresa operadora deberá realizar al menos una validación diaria.<sup>10</sup>

Además, el nuevo Reglamento del RENTESEG ha establecido que los operadores implementen una Lista de Excepción que permita el funcionamiento en la red a los equipos terminales móviles acreditados vinculados a un servicio y el bloqueo en todas las redes de los concesionarios móviles de aquellos equipos duplicados o clonados.

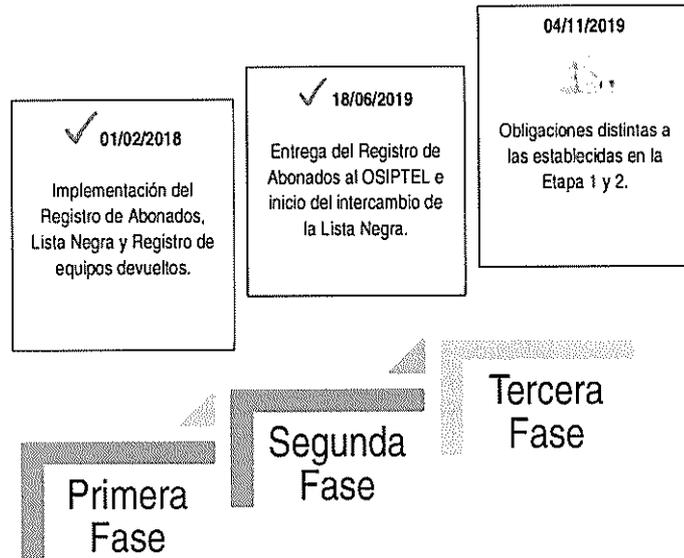
La implementación del RENTESEG se realiza a través de tres (3) fases, según se detalla en la Figura N° 2. Actualmente, la Primera y Segunda Fases han sido desarrolladas conforme a las disposiciones señaladas en las Normas Complementarias del año 2017 y sus modificatorias, las cuales han establecido que la Tercera Fase iniciaría el 4 de noviembre del 2019.

<sup>9</sup> IMSI es el acrónimo de *International Mobile Subscriber Identity* (Identidad Internacional del Abonado Móvil). Es un código único integrado en la tarjeta SIM, que permite su identificación en la red móvil.

<sup>10</sup> Cfr. con el artículo 34 del Decreto Supremo N° 007-2019-IN



**Figura N° 2: Fases de implementación del RENTESEG**



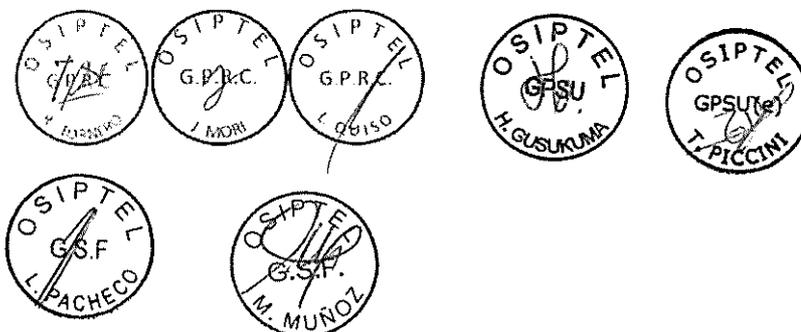
Elaboración: OSIPTEL

### 3.3 Planteamiento del problema

La emisión del nuevo Reglamento del RENTESEG ha establecido obligaciones adicionales para la implementación y operación de la Tercera Fase del RENTESEG, situación que conlleva a evaluar si efectivamente las Normas Complementarias del año 2017 resultan suficientes para dicha implementación o corresponde modificarlas para mantenerse acordes con el nuevo entorno normativo. Estas medidas garantizarán la operación adecuada del RENTESEG.

Los principales cambios o inclusiones que se observan en el nuevo Reglamento del RENTESEG son:

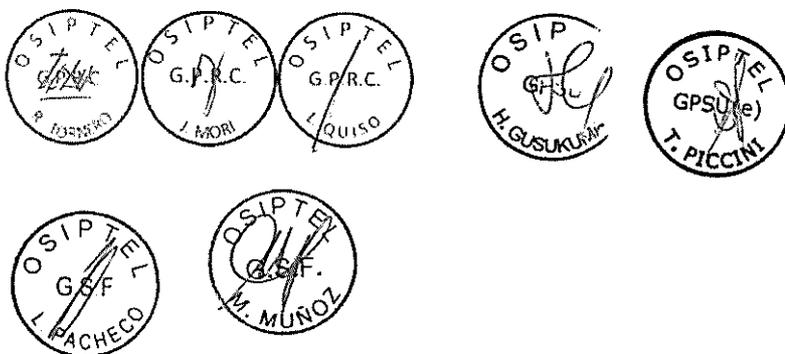
- i. Se incorpora a la Lista Blanca a los equipos terminales móviles provenientes de fabricantes, ensambladores y los adquiridos en el exterior sin fines comerciales.
- ii. Se excluye del requisito de estar en la Lista Blanca a los equipos terminales móviles que están temporalmente en el país para acceder al servicio de roaming internacional.
- iii. Se dispone que la suspensión del servicio, y el bloqueo de los equipos terminales móviles (incluyendo el registro en la Lista Negra) reportados como sustraídos o perdidos por parte del usuario o abonado, se realiza de forma inmediata, previa consulta en línea, utilizando el sistema automático implementado por las



- empresas operadoras y el OSIPTEL. Para el caso de bloqueos solicitados por las casas comercializadoras, los importadores, distribuidores, fabricantes, ensambladores o personas naturales, el bloqueo se realiza en un plazo de dos (2) días hábiles contados desde que fue efectuado el reporte, previa consulta a través del referido sistema automático.
- iv. Asimismo, en caso de recuperación, la empresa operadora levanta la suspensión del servicio y el bloqueo de equipos terminales móviles, de forma inmediata empleando el referido sistema automático.
  - v. Se define la homologación del equipo terminal móvil como requisito técnico adicional para operar en la red.
  - vi. Se incorpora la funcionalidad de la Lista de Excepción para evitar que equipos terminales móviles detectados como clonados sean bloqueados, cuando se acredite su procedencia lícita.
  - vii. Se establecen criterios de detección de equipos terminales móviles clonados. Así, se define la simultaneidad de llamadas, el conflicto tiempo-distancia y otros que indique el OSIPTEL, así como se encarga la definición del respectivo procedimiento.
  - viii. Se requiere la validación en línea para altas de servicio nuevas, debiéndose comprobar que el equipo terminal móvil no se encuentre en la Lista Negra y que sí se encuentre en la Lista Blanca.
  - ix. Se requiere la validación diaria para líneas en servicio con el fin de detectar equipos terminales móviles que se encuentren en la Lista Negra o que no se encuentren en la Lista Blanca.
  - x. Se establece el módulo de consulta especializada para atender las solicitudes de información del MININTER, Ministerio Público, Poder Judicial y de otras entidades del Estado, conforme a sus atribuciones y facultades establecidas en la normativa aplicable.
  - xi. Establece la habilitación excepcional de IMEI pregrabados que no se encuentren en la lista de la GSMA hasta el 05/04/2019.
  - xii. Establece una amnistía temporal para equipos no homologados hasta el 05/04/2019.

Como puede observarse, el problema identificado líneas arriba tiene una causa exclusivamente normativa, originado por la entrada en vigencia del nuevo Reglamento del RENTESEG, que ha incluido cuando menos doce (12) cambios sustanciales con relación al Reglamento del RENTESEG aprobado en el año 2017. Estos cambios podrían ser determinantes para la consolidación del RENTESEG, por lo que corresponde evaluar la pertinencia de modificar las Normas Complementarias del año 2017.

Sobre el particular, se advierte que los cambios introducidos por el nuevo Reglamento del RENTESEG no se encuentran contemplados en las Normas Complementarias del



año 2017 o, aun encontrándose previstos, corresponden a un contexto distinto<sup>11</sup>, lo que supone que no necesariamente están desarrollados, por lo que requieren ser desarrollados. Es así como en diversos artículos del nuevo Reglamento del RENTESEG se encarga al OSIPTEL emitir las normas complementarias que sean necesarias para su viabilidad (v.g. artículos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 16, 18, 20, 22, 23, 32, 34, 35, 39; Quinta Disposición Complementaria Final; Primera, Cuarta, Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del nuevo Reglamento del RENTESEG), además de la implementación del Régimen de Infracciones y Sanciones.

Por lo indicado, se advierte que la falta de intervención por parte del OSIPTEL podría impactar de manera significativa al entorno vigente, en el cual todavía falta implementar y poner en operación la Tercera Fase del RENTESEG y, por tanto, ser un riesgo para los fines perseguidos por el nuevo Reglamento del RENTESEG, siendo que dichos fines pueden verse afectados.

#### **4. OBJETIVOS Y BASE LEGAL DE LA INTERVENCIÓN**

##### **4.1 Objetivo de la intervención**

El objetivo general de la intervención es emitir una propuesta de Normas Complementarias que sean consistentes con el marco normativo vigente, a efectos de implementar y operar la Tercera Fase del RENTESEG.

Los objetivos específicos son:

- (i) Elaborar los procedimientos para la entrega y recojo de la información vinculada a los equipos terminales móviles que ingresan al país por parte de los concesionarios móviles, Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país.
- (ii) Elaborar el procedimiento de entrega de información de los TAC de los equipos terminales móviles homologados a cargo del MTC; así como el instructivo de entrega de información de los equipos terminales móviles exportados, a cargo del MININTER.
- (iii) Establecer los procedimientos que permitan a los concesionarios móviles adoptar las acciones de bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, suspensión o reactivación del servicio, y detección de IMEI alterados.
- (iv) Elaborar el procedimiento de bloqueo de terminales móviles con IMEI inválidos para la etapa de implementación de la Tercera Fase del RENTESEG y para la habilitación excepcional de IMEI pregrabado que no se encuentra en la lista de la GSMA.

<sup>11</sup> Por ejemplo, en el nuevo Reglamento del RENTESEG se establece que algunos procesos deben ejecutarse en línea, situación que no estaba contemplada en el Reglamento aprobado en el año 2017.



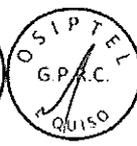
- (v) Definir herramientas de registro y consulta de información sobre la adquisición de equipos terminales móviles y sobre las empresas que reportan información al OSIPTEL a efectos de reducir la asimetría de información, desincentivar la adquisición de equipos terminales móviles de dudosa procedencia y facilitar la acreditación de titularidad en caso de clonación de IMEI.
- (vi) Elaborar el procedimiento de suspensión y baja del servicio público móvil cuando el abonado utilice el servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido, de forma reiterada.
- (vii) Elaborar el régimen de infracciones y sanciones del nuevo Reglamento del RENTESEG y de las nuevas Normas Complementarias.

#### 4.2 Base legal para la intervención

- La Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece en su artículo 3 que el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
- Asimismo, el citado artículo 3 de la Ley N° 27332 dispone que la función normativa comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por los Organismos Reguladores.
- El Decreto Legislativo N° 1338 establece que la implementación y administración del RENTESEG se encuentra a cargo del OSIPTEL, organismo en el cual recae la facultad sancionadora y el establecimiento de la tipificación de las infracciones y sanciones administrativas, en el ejercicio de sus funciones como organismo regulador en materia de telecomunicaciones y de conformidad con el marco legal vigente.

La Quinta Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que el OSIPTEL emite las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1338 y su Reglamento.

- El Decreto Supremo N° 009-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.



- La Resolución de Consejo Directivo N° 081-207-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, que aprueba las Normas Complementarias para la implementación del RENTESEG.
- El Decreto Supremo N°007-2019-MTC que deroga el Decreto Supremo N° 009-2017-IN y aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.

## 5. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DISPONIBLES

### 5.1 Descripción de las alternativas disponibles

En el presente caso, en el marco del Decreto Supremo N° 009-2017-IN se establecieron las Normas Complementarias del año 2017, las cuales a su vez fijaron disposiciones que han venido desarrollándose a través de las fases 1 y 2, no habiéndose iniciado la fase 3 a la fecha de elaboración del presente informe.

El nuevo Reglamento del RENTESEG, por su parte, tiene exigencias adicionales, incluyéndose procesos que deben ejecutarse en línea, así como adecuaciones en las redes de las empresas operadoras. Si bien en algunos casos las obligaciones ya se encuentran establecidas en este marco normativo, en determinados casos se requiere precisiones e instrucciones que permitan viabilizar una eficiente operación del RENTESEG en su tercera fase.

A continuación, se realiza un análisis de alternativas considerando la opción de no intervenir y la opción de intervenir a fin de contrastar las ventajas y desventajas de dichas opciones.

#### a. Alternativa 1: No intervenir en el mercado

La primera propuesta contempla no intervenir en el mercado, lo cual implica no establecer procedimientos y disposiciones que contribuyan a viabilizar el RENTESEG. En esta opción, el OSIPTEL observa que sería inviable la implementación del RENTESEG, por cuanto se requiere la definición de los mecanismos y formatos específicos necesarios para intercambiar todos los elementos que participan en el intercambio de información.

El funcionamiento del sistema está directamente relacionado con el intercambio de información estructurada, proveniente de diferentes elementos de la cadena de valor, de forma que pueda ser sistematizada y automatizada con requerimientos de funcionamiento en línea y con volúmenes de datos masivos que implican una infraestructura tecnológica y plataformas de software distintas; en contraposición a las normas complementarias aprobadas en el año 2017 que gestionan procesos que se ejecutan una vez al día (procesos "batch"), no contemplan medidas transitorias para el periodo de implementación y que no incorporan los elementos de la Lista Blanca como los fabricantes,



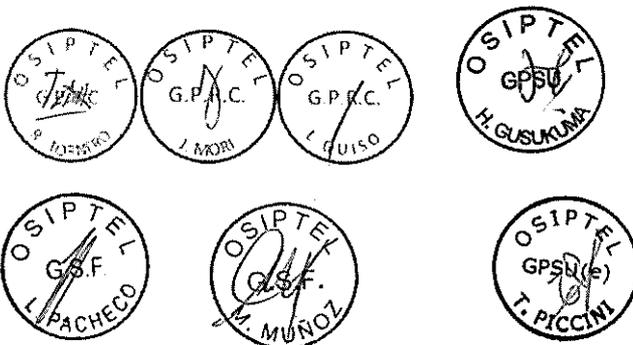
ensambladores; entre otros. Asimismo, al no estar definidas las obligaciones específicas en un régimen de infracciones y sanciones, no se contaría con herramientas que desincentiven conductas que impidan la implementación o la operación eficiente del RENTESEG.

**b. Alternativa 2: Intervenir actualizando el marco normativo vigente para adecuar los procesos al Reglamento del RENTESEG**

La segunda propuesta contempla establecer Normas Complementarias que sean concordantes con el nuevo Reglamento del RENTESEG, lo cual conlleva a establecer nuevos procedimientos para dar viabilidad a las modificaciones introducidas. Asimismo, contempla establecer el Régimen de Infracciones y Sanciones asociado.

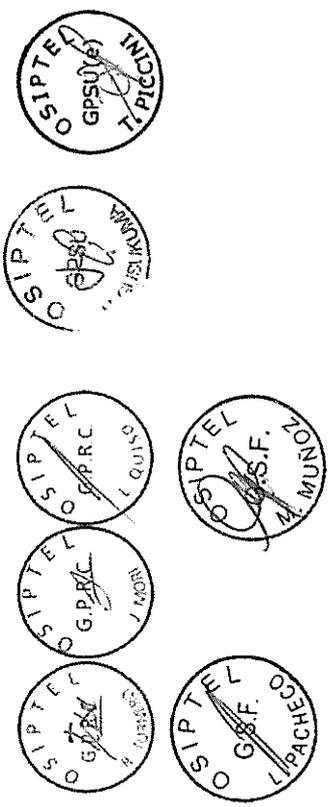
Esta alternativa está orientada a detallar en la norma la información a ser entregada al RENTESEG y recogida del mismo por los concesionarios móviles, los procedimientos a ser aplicados por los concesionarios móviles, la información a ser entregada por los importadores, ensambladores y fabricantes en el país, el MTC, MININTER, los procedimientos de detección y validación de equipos terminales móviles inválidos, clonados, el régimen de infracciones y sanciones a ser aplicado, entre otros.

En ese sentido, se busca contar con la información y los procedimientos, con un nivel de detalle suficiente, que permitan al RENTESEG realizar los cruces y las evaluaciones correspondientes, a efectos de determinar los equipos terminales móviles que deben ser bloqueados o desbloqueados en la red de los distintos concesionarios móviles.



**Cuadro N° 1: Diferencias entre las Alternativas**

DIFERENCIAS ENTRE LAS ALTERNATIVAS	
ITEM	Diferencias
	<p style="text-align: center;"><b>Alternativa 1: No intervenir</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Alternativa 2: Intervenir actualizando el marco normativo vigente para adecuar los procesos al Reglamento del RENTESEG</b></p>
<p>Información para enviar y recibir por parte de los concesionarios móviles según corresponda, y los procedimientos a ser aplicados</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se actualizarían los formatos para enviar y recibir información ni los procedimientos; ambos necesarios para la operación del RENTESEG.</li> <li>No se puede asegurar que el RENTESEG cuente con toda la información y los procedimientos necesarios para realizar las validaciones, los cruces de información requeridos; así como las acciones a ser ejecutadas por los concesionarios móviles para dar cumplimiento al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.</li> <li>No se especifica las reglas para la adecuación de los sistemas de las empresas operadoras para la operación del RENTESEG. Por ejemplo, se requieren implementaciones que permitan (i) la verificación para altas nuevas en línea, de que un terminal móvil no esté en la Lista Negra y que si esté en la Lista Blanca; y (ii) la implementación de la Lista de Excepción que permita que no se bloquee a terminales móviles que han sido clonados; pero que han acreditado su procedencia lícita.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se elaboran formatos para el envío y recepción de información detallada, con la nomenclatura y estructura del archivo, los campos de información considerados, la descripción de estos y la periodicidad, horarios, entre otros.</li> <li>Se elaboran los procedimientos a ser aplicados que contemplan la información, el plazo y la acción a ser ejecutada por los concesionarios móviles, etc.</li> <li>Se asegura que el RENTESEG cuente con mayor información y los procedimientos necesarios para realizar las validaciones, los cruces de información requeridos; así como las acciones a ser ejecutadas por los concesionarios móviles para dar cumplimiento al Reglamento de Decreto Legislativo N° 1338.</li> <li>El detalle de la información a ser entregada o recogida; así como los procedimientos a ser aplicados por los concesionarios móviles, son transparentes y de conocimiento público, permitiendo de esta manera, a través del proceso de emisión de una norma de carácter general (consulta pública), la participación de todos los agentes interesados.</li> <li>Los concesionarios móviles tienen reglas uniformes y específicas para el desarrollo e implementación en sus sistemas de las funcionalidades requeridas, lo cual es más eficiente y permite un menor tiempo de implementación del RENTESEG.</li> </ul>



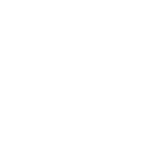


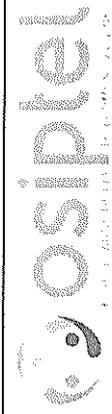
Organismo Supervisor de Inversión Privada  
 Oficina General de Asesoría Jurídica  
 Calle Jirón de la Unión 1183, Lima 1, Perú

**INFORME**

**N° 00118-GPRC/2019**  
**Página 14 de 60**

<p><b>Información para enviar y recibir por otros agentes del mercado, los procedimientos a ser aplicados y herramientas de consulta</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No se precisa las reglas que aplicarán durante el periodo de implementación del RENTEGEG, por ejemplo, las acciones a tomar en casos de detección de IMEI que no están en la lista de la GSMA, detección de conductas reiteradas en el uso de terminales móviles con IMEI inválido, la obligación de remitir información para la detección de IMEI inválido y efectuar los bloqueos que correspondan, entre otros.</li> <li>No se precisan los procedimientos y plazos de entrega de la información de equipos terminales móviles importados, por lo que los importadores, fabricantes, ensambladores, el MTC, el MININTER, entre otros, no disponen de los formatos para enviar y recibir información, ni los procedimientos.</li> <li>No se asegura que los importadores, ensambladores, fabricantes en Perú, el MTC, el MININTER, entre otros; cuenten con toda la información necesaria para realizar el registro de sus equipos terminales móviles; necesarios para la operación del RENTEGEG.</li> <li>No se informa al mercado sobre las herramientas que el OSIPTEL desarrollará, para facilitar al usuario en general mecanismos que le permita i) conocer si el equipo terminal móvil que adquiere es inválido, alterado u otro, ii) conocer el listado de empresas que reportan al RENTEGEG como figura de mérito; y, iii) registrar su equipo terminal móvil de forma proactiva, sea antes o después de la adquisición del bien; el registro de ventas de equipos terminales móviles a los usuarios.</li> <li>Ausencia de transparencia información a ser registrada por los importadores, ensambladores y fabricantes de los equipos terminales móviles en el país, que no permita la trazabilidad respecto a su origen.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se precisa en detalle las acciones e información necesaria para el periodo de implementación del RENTEGEG.</li> <li>La elaboración del procedimiento de entrega de la información de los equipos terminales móviles detalla de manera uniforme las características técnicas de cada uno de los campos que deberán ser completados, la periodicidad de entrega de la información y la forma en que se comunicará la información referida a los equipos terminales móviles que por algún motivo no pueden ser ingresados en la Lista Blanca, así como las acciones que se deben tomar; siendo por ello más eficiente y permite un menor tiempo de implementación</li> <li>Se asegura que los importadores, ensambladores, fabricantes en Perú, el MTC, el MININTER, entre otros; cuenten con toda la información necesaria para realizar el registro.</li> <li>Se informa al mercado respecto a las herramientas que el OSIPTEL pondrá a disposición a los usuarios en general que permita brindar información relevante respecto a los equipos terminales móviles, permitiéndoles decidir de forma oportuna si realizar la compra del bien; así como permitir registros proactivos del equipo terminal móvil y la obligación del registro de ventas; de forma que se pueda minimizar los problemas de clonación y se desincentivo la compra de terminales móviles de dudosa procedencia.</li> <li>El detalle de la información a ser registrada por los importadores, ensambladores y fabricantes de los equipos terminales móviles en el país es transparente y de conocimiento público (consulta pública), así como la forma de registro; permitiendo de esta manera, a través del proceso de emisión de una norma de carácter general, la participación de todos los agentes interesados. La inclusión de información de trazabilidad de la procedencia de los equipos terminales móviles que ingresan al país o se ensamblan o fabrican permite un mayor control y transparencia.</li> </ul>
--	---	--

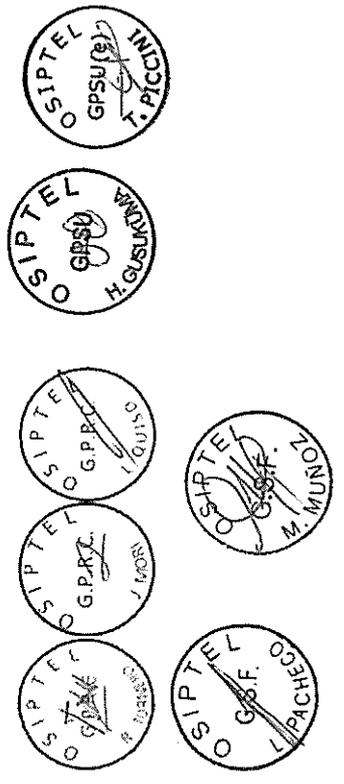




**INFORME**

N° 00118-GPRC/2019  
Página 15 de 60

<b>Régimen de infracciones y sanciones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• No se actualiza el Régimen de Infracciones y Sanciones.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La propuesta de norma detalla cada una de las infracciones consideradas y la sanción que le corresponde.</li><li>• Los concesionarios móviles podrán identificar con rapidez y directa los incumplimientos que están sujetos a sanción.</li><li>• El OSIPTEL podrá identificar con rapidez los incumplimientos que están sujetos a sanción.</li></ul>
--	---	---



## 5.2 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

### 5.2.1 Factibilidad legal de cada propuesta regulatoria

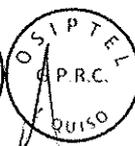
Considerando la necesidad de especificar cómo se van a desplegar los procesos para la consolidación del RENTESEG, así como las normas que resulten necesarias, los plazos y el régimen de infracciones y sanciones, la alternativa 1 no es factible de ser aplicada, pues se estaría incumpliendo lo dispuesto en el Reglamento del RENTESEG y el Decreto Legislativo 1338.

En cuanto a la alternativa 2, está referida a establecer nuevas Normas Complementarias, instaurando los procedimientos que sean concordantes con lo establecido en el nuevo Reglamento del RENTESEG. Así también, actualizará las disposiciones que han estado vigentes con anterioridad y se efectúa las precisiones correspondientes para que se permita conseguir los objetivos planificados.

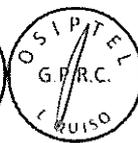
Las ventajas y desventajas de cada una de las alternativas propuestas se exponen en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2: Ventajas y Desventajas de las Alternativas**

ALTERNATIVA	COMPONENTE	VENTAJAS	DESVENTAJAS
ALTERNATIVA 1	Opción descartada por la necesidad legal de intervenir	Se puede iniciar la implementación del RENTESEG a la brevedad; sin embargo, no se garantiza su efectividad, debido a que se requiere definiciones uniformes que guíen el proceso de implementación eficiente.	<p>No se garantiza la implementación del RENTESEG con las funcionalidades que contempla. Al tenerse un sistema centralizado que interactúa con los concesionarios móviles y otros agentes del mercado, se requiere uniformidad en los procedimientos, formatos, horarios, entre otros; de forma que el sistema pueda ser implementado y automatizado. Asimismo, durante el periodo de implementación, se requiere de continuar con las detecciones de terminales móviles inválidos y el bloqueo/desbloqueo de terminales móviles según se reporta; de forma que se desincentive el uso de terminales móviles de dudosa procedencia.</p> <p>Ante la ausencia de disposiciones que enfaticen en el control adecuado, existe el incentivo que tienen algunas personas de modificar, clonar o duplicar los IMEI de equipos terminales móviles.</p>



			<p>No se podrían adecuar aquellos procedimientos que de acuerdo con el Reglamento del RENTSESEG requieren ser desarrollados por el OSIPTEL.</p> <p>Si bien existen Normas Complementarias del año 2017, estas no incluyen todos los actuales requerimientos del Reglamento del RENTSESEG, el cual tiene nuevos requerimientos de alta disponibilidad, procesos en línea, implementación de la Lista de Excepción, implementación del sistema para el envío y recepción de la información conforme los formatos, horarios y periodicidad; por lo que la normativa existente no cubre el escenario actual.</p>
<p><b>ALTERNATIVA 2:</b></p> <p><b>INTERVENIR ACTUALIZANDO EL MARCO NORMATIVO VIGENTE PARA ADECUAR LOS PROCESOS AL REGLAMENTO DEL RENTSESEG</b></p>	<p><b>Información para enviar y recibir por parte de los concesionarios móviles según corresponda, y los procedimientos a ser aplicados</b></p> <p><b>Información para enviar y recibir por otros agentes del mercado, los procedimientos a ser aplicados y herramientas de consulta</b></p>	<p>Al estar definidas las condiciones de envío y recepción de información, así como los procedimientos a ser aplicados; habiendo sido analizados de forma pública y transparente por los interesados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se tiene una solución optimizada técnicamente, con reglas definidas previamente y claridad, que permitan una rápida implementación y el logro de los objetivos trazados.</li> <li>• Todos los agentes del mercado, según corresponda, podrán entregar, recoger y utilizar la información sin contratiempos.</li> <li>• Las condiciones de entrega o recojo y los procedimientos a ser aplicados están definidos, lo que contribuye a que la operación sea rápida en el RENTSESEG.</li> <li>• Asimismo, se brinda al usuario en general de herramientas que le permitan consultar respecto al IMEI con el que cuentan o que van a adquirir, así como conocer a las empresas que reportan información al RENTSESEG como una figura de mérito de éstos. También se establece</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere tiempo para la definición de los formatos y procedimientos, pero debe considerarse que brindará claridad para los procesos de implementación, de forma que no se dilate la operación del sistema.</li> </ul>



		herramientas que permitan a los usuarios evitar problemas que se puedan presentar a consecuencia de una posible clonación.	
	<b>Régimen de infracciones y sanciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al estar definidas las tipificaciones para las sanciones, se genera predictibilidad, se reducen los costos de incertidumbre.</li> <li>• Así, se dispone herramientas que permitan disuadir posibles conductas que incumplan las disposiciones establecidas tanto durante el periodo de implementación como durante la operación del sistema.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se requiere especificar las conductas infractoras luego de la definición de los formatos y procedimientos correspondientes.</li> <li>• El margen de omisión de las conductas sujetas a infracción es alto (baja probabilidad de detección).</li> </ul>

## 5.2.2 Análisis Costo – Beneficio

### 5.2.2.1 Alternativa 1: No intervenir en el mercado

En la sección anterior se estableció que la alternativa 1 no era viable desde el punto de vista legal dado que existe una obligación normativa que señala de forma expresa que se requieren normas del OSIPTEL para dar viabilidad al RENTESEG. Por tanto, la elaboración de un análisis costo – beneficio para esta alternativa carece de objeto pues existe un marco normativo que establece la obligación de emitir las normas complementarias que sean necesarias para el óptimo desarrollo del RENTESEG.

### 5.2.2.2 Alternativa 2: Intervenir actualizando el marco normativo vigente para adecuar los procesos al Reglamento del RENTESEG

Similar al análisis de la sección anterior, la elaboración de un análisis costo-beneficio para la presente alternativa carece de objeto dado que existe una obligación normativa que señala de forma expresa que se requieren normas del OSIPTEL para dar viabilidad al RENTESEG.

Finalmente es oportuno precisar que al contar con una alternativa general que pone en el contexto la necesidad de establecer precisiones concordantes con el Reglamento del RENTESEG, carece de objeto el desarrollo de análisis de alternativas adicionales, toda vez que resulta siendo ventajoso en cualquier escenario que el desarrollo de las normas de carácter general sean precisadas para que así los agentes regulados que se encuentran bajo el alcance de estas normas, puedan desplegar sus acciones de cumplimiento sin la incertidumbre o la ambigüedad que puede generar su ausencia.

En esa línea, considerando lo anteriormente expuesto, existen los siguientes componentes de la norma que sustituirá y/o complementará:



- (i) Información para enviar y recibir por parte de los concesionarios móviles según corresponda, y los procedimientos a ser aplicados.
- (ii) Información para enviar y recibir por otros agentes del mercado, los procedimientos a ser aplicados y herramientas de consulta.
- (iii) Régimen de infracciones y sanciones.

Lo indicado aplica tanto para el periodo de implementación como para el periodo de operación del RENTESEG.

### 5.3 Propuesta de solución

Según lo indicado, para el cumplimiento de los objetivos, se deben modificar las Normas Complementarias del año 2017, procediendo a incorporar las disposiciones que sean necesarias de acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores. Sin embargo, para que se eviten confusiones o cualquier aspecto que reste certeza en la aplicación de las normas modificatorias, se considera oportuno sustituir el texto de las Normas Complementarias del año 2017 por un nuevo texto que contenga en su integridad todas las normas que serán necesarias para la implementación y operación del RENTESEG.

Es oportuno señalar que optar por la Alternativa 2, al margen que sea debido a que no existe otra opción, lo que involucra es la realización de instrucciones, precisiones y adecuaciones en los formatos respecto de obligaciones que se encuentran expresamente previstas en el nuevo Reglamento del RENTESEG. En este contexto, el desarrollo de la propuesta de solución está orientada a materializar dichas obligaciones, mediante una serie de recursos que el referido Reglamento encarga expresamente al OSIPTTEL, como ocurre en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 16, 18, 20, 22, 23, 32, 34, 35, 39, Quinta Disposición Complementaria Final, Primera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del nuevo Reglamento del RENTESEG), además del Régimen de Infracciones y Sanciones.

Por lo expuesto en este punto, corresponde indicar que la propuesta de solución para enfrentar el problema planteado en la presente evaluación es la realización de unas nuevas Normas Complementarias, con las debidas salvaguardas a efectos que, durante su vigencia, los procedimientos que se iniciaron bajo las normas aprobadas en el año 2017 culminen su procedimiento bajo este mismo contexto normativo. Asimismo, se salvaguarden aquellas disposiciones que continúan bajo implementación o que han sido consolidadas, siendo que las obligaciones que actualmente se encuentran bajo cumplimiento de los concesionarios móviles y otros agentes, no deben detenerse.

Teniendo en cuenta ello, la propuesta de Normas Complementarias se puede desagregar en tres (3) componentes:

- **Información para enviar y recibir por parte de los concesionarios móviles según corresponda, y los procedimientos a ser aplicados:** determina el detalle de la información, la forma, la periodicidad, horarios y los procedimientos



a ser aplicados sobre los datos recibidos. Estas condiciones están referidas a aspectos como:

- o Las características del archivo electrónico a intercambiarse en procesos offline (nomenclatura del nombre de archivo y extensión). Para el caso de los procesos en línea, se emplea mensajes electrónicos.
- o Los campos de información a intercambiarse en los mensajes y/o archivos, tipo de dato, longitud de la variable. Esta información contiene a los datos reportados como también el resultado del análisis y procesamiento del sistema<sup>12</sup>.
- o La periodicidad de entrega, recojo del archivo.
- o Los procedimientos detallados que contienen las reglas y acciones a realizar sobre la información recibida<sup>13</sup>.

El resumen de los procesos que se desarrollan en la propuesta se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe.

- **Información para enviar y recibir por otros agentes del mercado, los procedimientos a ser aplicados y herramientas de consulta:** estas condiciones están referidas a la forma, horarios y el detalle en el que se va a enviar y recibir la información por parte de los importadores, ensambladores, fabricantes en el país, el MTC, MININTER. Estas condiciones, según corresponda, están referidas a aspectos como:

- o Horarios para el registro de la información.
- o Las características del archivo electrónico a intercambiarse en procesos offline (nomenclatura del nombre de archivo y extensión).
- o Los campos de información a intercambiarse en los archivos, tipo de dato, longitud de la variable. Esta información contiene los datos reportados, como también el resultado del análisis y procesamiento del sistema<sup>14</sup>.
- o Los mecanismos de envío de confirmación de la información recibida y la validada.
- o La periodicidad de entrega, recojo del archivo.
- o Los procedimientos detallados que contienen las reglas y acciones a realizar sobre la información recibida<sup>15</sup>.

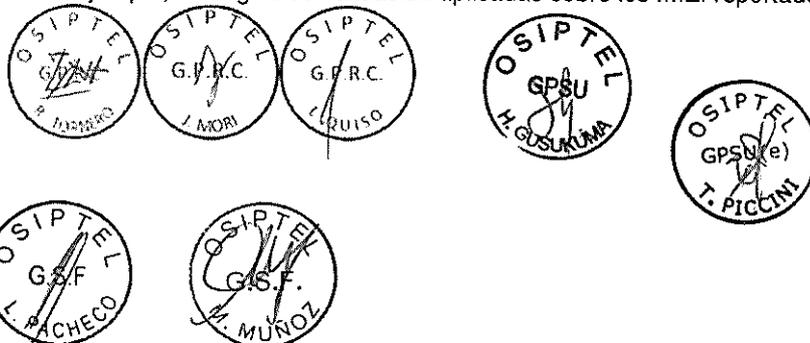
La información se encuentra referida a:

<sup>12</sup> Por ejemplo, una autorización del RENTESEG para proceder con el bloqueo debido a que se ha detectado un terminal móvil no está homologado.

<sup>13</sup> Por ejemplo una detección de un IMEI inválido implica autorizar su bloqueo y en caso de reiteración del abonado corresponde adicionalmente al bloqueo del equipo terminal móvil, la suspensión de la línea con el correspondiente envío del SMS informativo.

<sup>14</sup> Por ejemplo, una validación del RENTESEG para incorporar los equipos terminales móviles en la Lista Blanca.

<sup>15</sup> Por ejemplo, las reglas de validación aplicadas sobre los IMEI reportados.



**Cuadro N° 3: Consultas e información a ser entregada por otros agentes del mercado**

INFORMACION	CARACTERÍSTICAS
Registro de equipos terminales móviles importados, ensamblados y fabricados en el país	Proceso Batch
Reporte de códigos TAC homologados por el MTC	Proceso Batch
Reporte de IMEI exportados por el MININTER	Proceso Batch

- o Asimismo, se incluye herramientas de consulta para atender solicitudes de información del usuario, como el listado de empresas que reportan al OSIPTEL, la obligación del registro de ventas y la herramienta que permite al usuario registrar información que acredite su titularidad.
  - o Finalmente se establece la obligación a las empresas operadoras de conectarse al sistema de consultas que implemente el OSIPTEL, el cual permitirá atender las consultas del MININTER, Ministerio Público, Poder Judicial y de otras entidades del Estado.
- **Régimen de infracciones y sanciones:** desarrolla el régimen de infracciones y sanciones a ser aplicado a los concesionarios móviles, por los incumplimientos correspondientes a la propuesta de nuevas Normas Complementarias, así como por los incumplimientos correspondientes al nuevo Reglamento del RENTESEG.

La propuesta de Normas Complementarias debe incluir el detalle y las condiciones de la información a ser entregada o recogida por los concesionarios móviles, los procedimientos para la Lista Negra de Perú, la consulta en línea y, de ser procedente, la habilitación para altas nuevas, detección de terminales móviles no hallados en la Lista Blanca y/o hallados en la Lista Negra al menos una vez al día y líneas de abonado que ya cuentan con servicio, la detección y el bloqueo de equipos inválidos, la habilitación excepcional de terminales móviles que no son hallados en la lista de la GSMA, el detalle de la información a ser entregada por los importadores, ensambladores y fabricantes en el país, la lista de TAC homologados por el MTC, el procedimiento de entrega de información de los equipos terminales móviles exportados, a cargo del MININTER; las herramientas a ser puestas a disposición del público en general para que puedan tomar mejores decisiones de consumo y desincentiven la adquisición de terminales móviles de dudosa procedencia, el régimen de infracciones y sanciones, entre otros.

## 6. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA

### 6.1 Aplicación de la solución

La propuesta normativa requiere que los concesionarios móviles desarrollen en sus sistemas los procesos anteriormente mencionados a fin de poder cumplir con la implementación de la Tercera Fase del RENTESEG y que se consolide su operatividad,



que contempla la entrega y recojo de la información que corresponda; así como los procedimientos establecidos.

Considerando los desarrollos a ser realizados para la implementación de la Tercera Fase del RENTESEG, así como los desarrollos y modificaciones a ser realizadas por los concesionarios móviles, los Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país; a efectos de cumplir con los procesos establecidos en la presente norma, se propone que la Tercera Fase del RENTESEG se implemente en un plazo máximo de un año y medio, contado a partir de la publicación de la norma.

Asimismo, se plantea que, a partir del día siguiente de la publicación de la norma, esto es, a su entrada en vigencia, los concesionarios móviles, los Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país, el MTC, el MININTER y el OSIPTEL o la entidad que este designe, realicen entre otros aspectos:

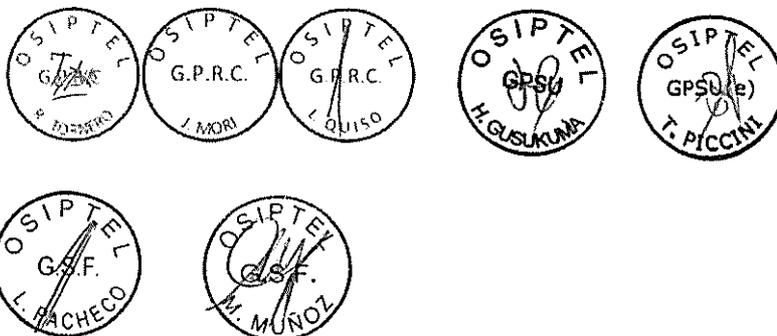
- Las coordinaciones que resulten necesarias a efectos de definir las adecuaciones a ser implementadas en sus sistemas.
- Las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias.
- El OSIPTEL o la entidad que este designe, los Importadores, los Ensambladores, los Fabricantes de equipos terminales móviles en el país, el MTC, el MININTER y los concesionarios móviles deben realizar las pruebas que resulten necesarias, a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del RENTESEG. De ser necesario se realizan los ajustes que resulten pertinentes.

A continuación, se despliega, por cada módulo, las medidas que formarán parte de las nuevas Normas Complementarias:

#### 6.1.1 Información para entregar o recoger por parte de los concesionarios móviles según corresponda, y los procedimientos a ser aplicados

Se propone la definición de formatos de intercambio de datos estructurados entre los concesionarios móviles y el RENTESEG, que permitan la automatización de los procesos.

Debe considerarse que se presentan procesos que deben ejecutarse en línea y/o de forma inmediata, relacionados principalmente con reportes de abonado. Así, se define como tiempo máximo para la ejecución de los referidos procesos, el tiempo de un (1) minuto, de forma que garantice el oportuno funcionamiento del sistema. Por otro lado, también se tienen procesos que se ejecutan en tiempo diferido. Esto principalmente en atención a su alto volumen de datos, lo cual podría degradar el rendimiento del sistema en periodos pico; siendo que adicionalmente, no representan procesos críticos. En ese sentido, se define también periodicidad, horarios para la entrega y recojo de información, realización de bloqueos, etc. A continuación, se resume lo señalado:



**Cuadro N° 4: Información a entregar o recoger por los concesionarios móviles**

Procedimiento	Responsable	Tipo	Periodicidad	Horario (horas)
Entrega de la información del Registro de Abonados	Concesionario móvil	Offline	Diario	Entrega: 03:00 - 06:59
Reporte de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú	i) Abonados, usuarios; ii) Importadores, Ensambladores, Fabricantes, Casas ComercIALIZADORAS, Distribuidores, personas naturales o el propio concesionario	i) Onnline, ii) Offline	i) Inmediato, ii) Diario	i) Consulta y Respuesta Inmediato, ii) Consulta 1 día calendario, Respuesta inmediata
Reporte de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de otros países con los cuales el Perú tiene acuerdos internacionales	Concesionario móvil	Offline	Diario	Recojo: 04:00 - 05:59 / Aplicación: Hasta 08:00
Reporte de equipos terminales móviles sustraídos y perdidos de otros países que fueron retirados del EIR	Concesionario móvil	Offline	Retiro Semestral, BD Histórica: Verificación mensual	Retiro en 7dh* Verificación: hasta el día 15 del mes
Reporte de equipos terminales móviles inoperativos	Concesionario móvil	Offline	Mensual	Entrega: 00:00 - 01:59 / Recojo: 04:00 - 05:59 / Aplicación: Hasta 08:00
Reporte de desvinculaciones diarias del equipo terminal móvil realizadas por el abonado	Concesionario móvil	Offline	Diario	Entrega: 03:00 - 06:59
Reporte de vinculaciones diarias del servicio público móvil con los equipos terminales móviles realizadas por el abonado	Concesionario móvil	Offline	Diario	Entrega: 03:00 - 06:59
Reporte de excepciones al intercambio seguro: equipos terminales móviles registrados por el concesionario móvil a ser utilizados para pruebas, exhibiciones u otros similares, así como para el servicio técnico	Concesionario móvil	Offline	Concesionario o móvil determina	Reporta: 03:00-06:59
Validación en línea de los equipos terminales móviles para altas nuevas	Concesionario móvil	Onnline	Inmediato	Inmediato: Consulta / Respuesta
Validación diaria de los equipos terminales móviles para líneas en servicio	Concesionario móvil - RENTESEG	Offline	Diario	Resultado: hasta 1 dh de efectuado el bloqueo
Reporte de la Lista de Excepción	Concesionario móvil	Offline	Diario	Recoge: 04:00 - 05:59 / Aplicación: Hasta 08:00



Procedimiento	Responsable	Tipo	Periodicidad	Horario (horas)
Registro en línea de la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, y de la suspensión o reactivación del servicio de Perú	Concesionario móvil	Online	Inmediato	Inmediato: Reporte
Registro de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, según corresponda, en cumplimiento de acuerdos internacionales	Concesionario móvil	Offline	Diario	Reporte: Hasta las 18:00
Detección y bloqueo semanal de IMEI de equipos terminales móviles inválidos	Concesionario móvil	Offline	Semanal	Luego de 2 dh entre 00:00 y 01:59, informa a OSIPTEL hasta 01:59, todos los concesionarios bloquean entre 06:00 y 08:00
Detección de equipos terminales móviles duplicados o clonados	Concesionario móvil	Offline	Por definir procedimiento	Por definir procedimiento
Procedimiento de validación para la habilitación excepcional de IMEI pregrabados que no se encuentren en la lista de la GSMA	Concesionario móvil	Offline	A demanda de importador, comercializador, distribuidor, abonados	
Procedimiento de suspensión y baja del servicio público móvil cuando el abonado utiliza el servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido por más de una vez	OSIPTEL	Offline	Martes de cada semana comunica con SMS, suspensión en 2dh	No aplica

\*dh: días hábiles.

Los concesionarios móviles deberán realizar las adecuaciones en sus sistemas de forma que interactúen con el RENTESEG conforme los procedimientos propuestos.

Con relación al proceso de validación en línea de los equipos terminales móviles para altas nuevas, es preciso indicar que se requiere que la empresa operadora realice adecuaciones en sus sistemas para evitar que se habiliten servicios desde equipos terminales móviles que estén en la Lista Negra o que no estén en la Lista Blanca. Si bien se requiere que el servicio se encuentre habilitado para poder tener comunicación entre el terminal móvil y la red; de forma que la red pueda obtener el IMEI e IMSI asociado al servicio que se quiere habilitar, para de esta forma realizar la consulta contra el RENTESEG; debe considerarse que dicha habilitación debe ser restringida; permitiendo únicamente la interacción con su red y el RENTESEG; pero no con otros



usuarios del servicio móvil ni el internet. En ese sentido, no se deberá permitir que el usuario pueda usar los servicios contratados, sin antes contar con la aprobación del RENTESEG, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Finalmente, con relación a la Lista de Excepción, debe indicarse también que se requiere que las empresas operadoras realicen adecuaciones en sus sistemas de forma que se permita el acceso a la red y cursar tráfico (independientemente del servicio contratado) a un IMEI que ha sido clonado, pero que, sin embargo, se ha acreditado la licitud de su titularidad. Por lo indicado, se deberá permitir cursar tráfico a las parejas IMEI-IMSI autorizadas. Debe indicarse que esta funcionalidad ha sido implementada en Colombia, conforme se señala en la Resolución 4986-2016 de la CRC, la misma que excluye de esta obligación a los Operadores Móviles Virtuales.

### 6.1.2 Información para enviar y recibir por otros agentes del mercado, los procedimientos a ser aplicados y herramientas de consulta y registro

La información para entregar al RENTESEG por los Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país, el MTC y el MININTER es la siguiente:

Procedimiento	Responsable	Tipo	Periodicidad	Horario (horas)
Reporte de equipos terminales móviles importados, ensamblados y fabricados en el país	Importador, ensamblador, fabricante	Offline	NA: Antes de entrega a Casa comercializadora, Distribuidor o Tercero	NA: Antes de entrega a Casas comercializadoras, Distribuidores o Terceros Validación en 1 dc*
Reporte de códigos TAC de equipos terminales móviles homologados	MTC	Offline	Diario	Reporte: 00:00 - 01:59
Reporte de equipos terminales móviles exportados	MININTER	Offline	MININTER define	Reporte 00:00 - 01:59

\*dc: días calendario.

Con relación a las herramientas de consulta y registro, se considera necesaria su implementación de forma que se brinde información al usuario que le permita tomar decisiones de consumo más informadas, así como desincentivar la adquisición y comercialización de terminales móviles que puedan tener procedencia ilícita o no cumplir con las especificaciones de la normativa vigente. Asimismo, de la revisión de la experiencia encontrada, se considera necesaria la búsqueda de nuevas soluciones tecnológicas que permitan el bloqueo del equipo terminal móvil empleando técnicas que no se basen en el IMEI, el cual es un identificador cuyo valor es reprogramable. En ese sentido, según el reporte del Grupo de Trabajo para la Prevención del Robo de Dispositivos Móviles<sup>16</sup> de diciembre de 2018, la visión en la región se ha basado en herramientas a nivel de red (listas blancas y listas negras) en contraposición a la implementación de herramientas tecnológicas en contra del robo a nivel del propio

<sup>16</sup> <https://transition.fcc.gov/bureaus/oet/tac/tacdocs/reports/2018/11.30.18-MDTP-WG-Report-and-Recommendations.pdf>



terminal móvil. Existen algunos desarrollos tecnológicos nuevos que permiten realizar el bloqueo remoto del terminal móvil, deshabilitando el hardware sin importar que el IMEI sea modificado. Por ejemplo, en algunos estados de los Estados Unidos se ha aplicado la medida denominada “Kill Switch” que deshabilita el equipo terminal móvil. También se ha identificado a ALPS<sup>17</sup> de la empresa Trustonic<sup>18</sup>, que emplea la tecnología criptográfica TEE (Entorno de Ejecución Segura) que se ejecuta en un área de memoria segura independiente, inaccesible para el sistema operativo o usuario. Se requiere seguimiento a fin de evaluar el desempeño de estas soluciones. Cabe señalar que se ha recogido evidencia sobre la Experiencia de países en materia de bloqueo de IMEI. Sobre el particular, véase el Anexo 2 del presente Informe.

Por otro lado, experiencias de registro de terminales móviles se pueden ver en el caso de OFCOM (Reino Unido), la misma que implementa una herramienta Web que permite a los usuarios registrar sus terminales móviles de forma preventiva para que la policía identifique al propietario del terminal móvil y pueda devolverlo en caso sea recuperado<sup>19</sup>. Asimismo, se brinda información al usuario respecto a buenas prácticas en caso de robo o pérdida y cómo proteger su información personal<sup>20</sup>. Asimismo, la CRC (Colombia) implementa una herramienta Web que permite a los usuarios consultar diversa información respecto a su terminal móvil; información sobre las acciones a llevar a cabo en caso de robo o pérdida<sup>21</sup>, regulación para la venta de equipos terminales móviles<sup>22</sup>, entre otros. ARCOTEL (Ecuador) también implementa herramientas Web para el usuario<sup>23</sup>.

Finalmente, es preciso indicar que en el mercado se ha venido desarrollando herramientas por parte de los fabricantes de equipos terminales móviles, las cuales a la fecha permiten la localización y bloqueo del equipo terminal móvil de forma remota, borrado de datos personales, entre otros. Así, se tienen herramientas para equipos terminales móviles como Apple (Find My iPhone<sup>24</sup>), Samsung (Find My Mobile<sup>25</sup>), Huawei (HiCloud - Phone Finder<sup>26</sup>), Android (Remotely Lock My Device<sup>27</sup>), entre otros.

Por lo antes detallado, se propone:

<sup>17</sup> <https://mobileidworld.com/trustonics-alps-security-platform-discourage-smartphone-theft/>

<sup>18</sup> <https://www.trustonic.com/news/company/mobile-cybersecurity-leader-trustonic-today-announces-its-new-asset-lifecycle-protection-service/>

<sup>19</sup> <https://www.immobilise.com/>

<sup>20</sup> <https://www.ofcom.org.uk/phones-telecoms-and-internet/advice-for-consumers/safety-and-security/lost-or-stolen-phone>

<sup>21</sup> <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/medidas-contras-el-hurto-de-celulares>

<sup>22</sup> <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/informacion-para-vendedores-de-equipos-terminales-moviles>

<sup>23</sup> <http://tucelularlegal.arcotel.gob.ec/tucelularlegal/index.aspx>

<sup>24</sup> <https://support.apple.com/en-au/explore/find-my-iphone-ipad-mac-watch>

<sup>25</sup> <https://findmymobile.samsung.com>

<sup>26</sup> <http://cloud.huawei.com/>

<sup>27</sup> <https://www.google.com/android/find>



**i) Consulta al RENTESEG sobre IMEI de equipos terminales móviles**

El público en general puede consultar a través de la página web institucional del OSIPTEL, información de su IMEI y la relación actualizada de empresas que reportan información al RENTESEG. Por ejemplo, puede consultar si el terminal móvil está en la Lista Negra, o si no se encuentra en la lista de la GSMA, o si está registrado en la Lista Blanca y habilitado para su uso, o si ya está registrado en la Lista Blanca y en uso - por lo que el terminal consultado podría corresponder a un terminal clonado. Asimismo, puede conocer las empresas que están reportando al OSIPTEL, entre otros.

**ii) Registro de ventas**

Los Concesionarios Móviles deben registrar en el RENTESEG la venta del equipo terminal móvil, indicando el IMEI, datos del usuario, el comprobante de pago y otros que defina el OSIPTEL. Asimismo, las Casas Comercializadoras también pueden registrar la referida información.

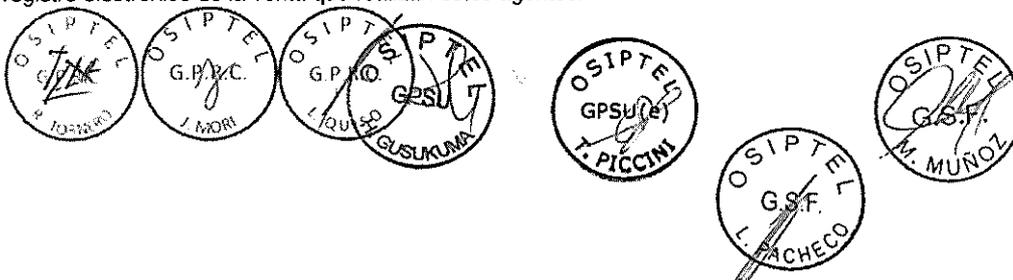
Esto considerando lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, que crea el Sistema de Emisión Electrónica Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE) al amparo del numeral 1 del artículo único del Decreto Legislativo N° 1314, por el cual están obligados a la emisión de comprobantes de pago electrónicos los contribuyentes personas naturales o personas jurídicas que han sido designados como emisores electrónicos mediante Resolución de Superintendencia emitida por la SUNAT<sup>28</sup>.

El RENTESEG puede remitir el resultado de la evaluación del IMEI a la dirección de correo electrónico que indique el usuario. Esto con el fin de brindar al usuario información respecto al terminal adquirido, permitiéndole tomar acciones oportunas en caso tuviese un resultado no satisfactorio, pudiendo proceder con la devolución. Por otro lado, el RENTESEG implementa una funcionalidad que permite a los abonados o usuarios registrar sus terminales móviles indicando el IMEI, su identificación, el número telefónico, el comprobante de pago y otros detalles definidos por el OSIPTEL. Esto con el fin de que, de forma proactiva, los usuarios puedan brindar información que permita evitar posibles problemas de clonación.

**iii) Apertura a nuevas tecnologías**

Los concesionario móviles, en caso dispongan de soluciones tecnológicas más eficientes, presentan para la evaluación del OSIPTEL un estudio que la sustente, a fin de adoptarse en reemplazo y/o modificación de las disposiciones establecidas, de ser el caso. Finalmente deberán atender solicitudes de usuarios para inhabilitar sus equipos terminales móviles de forma remota, aun cuando se hubiese modificado su IMEI o el sistema operativo, así como habilitarlo en caso de recuperación.

<sup>28</sup> Por otra parte, de acuerdo con el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 239-2018/SUNAT, los emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) designados por la SUNAT o por elección, respecto de la emisión de facturas electrónicas, boletas de venta electrónicas y notas electrónicas vinculadas a aquellas, están obligados a utilizar el SEE - Operador de Servicios Electrónicos (SEE - OSE) y/o el SEE - SUNAT Operaciones en Línea (SEE - SOL), por lo que existirá un registro electrónico de la venta que realizan estos agentes.



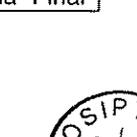
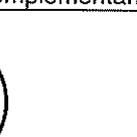
**6.1.3 Régimen de infracciones y sanciones:**

El régimen de infracciones y sanciones considerado en la propuesta de norma incluye lo siguiente:

<b>MUY GRAVE</b>	
1	El concesionario móvil que incumpla con realizar las validaciones, activaciones o demás acciones requeridas por el RENTESEG, conforme a lo previsto en los artículos 38 y 39; incurre en infracción muy grave.

<b>GRAVE</b>			
1	El concesionario móvil que, en el marco del Decreto Legislativo 1338, su reglamento y las presentes Normas Complementarias, no reporte o entregue al RENTESEG o no consulte o recoja de este, según corresponda, la información requerida, conforme a lo exigido en los artículos 4, 5, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 27.	6	El concesionario móvil que no cumpla con registrar a través del RENTESEG, la ejecución del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, la suspensión o reactivación del servicio asociado al respectivo equipo, la venta del equipo terminal móvil, según corresponda, conforme a los artículos 26, 27, 34.
2	El concesionario móvil que no cumpla con ejecutar la acción requerida por el RENTESEG en el IMEI del equipo terminal móvil sustraído, perdido o recuperado, conforme a los artículos 10 y 11.	7	El concesionario móvil que no cumpla con implementar en el plazo establecido la Tercera Fase del RENTESEG; conforme a la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final; incurre en infracción grave.
3	El concesionario móvil que no bloquee el IMEI del equipo terminal móvil sustraído o perdido, de acuerdo con lo indicado en el artículo 12.	8	El concesionario móvil que, no cumpla con aplicar, durante el proceso de reporte por sustracción o pérdida que reciba de su abonado o usuario, las indicaciones establecidas en la Sexta Disposición Complementaria Final.
4	El concesionario móvil que no cumpla con identificar y bloquear en su propia red, los IMEI de los equipos terminales móviles duplicados o clonados, aplicando el procedimiento de verificación establecido por el OSIPTEL, conforme al artículo 22.	9	El concesionario móvil que, no cumpla con cualquiera de sus obligaciones establecidas en la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina, conforme al Literal I) del artículo 32 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.
5	El concesionario móvil que no cumpla con el procedimiento de habilitación en su red de la pareja IMEI-IMSI, conforme al artículo 25.	10	El concesionario móvil que, hasta la implementación del RENTESEG, no remita al OSIPTEL, hasta el décimo día calendario de cada mes, la relación de IMEI y de IMSI o MSISDN vinculados, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.

<b>LEVE</b>			
1	El concesionario móvil que no realice el bloqueo del IMEI del equipo terminal	4	El concesionario móvil que no realice campañas de difusión de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final



	móvil inoperativo, conforme a los artículos 13 y 14.		del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.
2	El concesionario móvil que no cumpla con regularizar la información empleando los mecanismos de intercambio alternativo, de acuerdo con el artículo 31.	5	El concesionario móvil que no informe, de manera mensual, a los abonados sobre las implicancias de tener un equipo terminal móvil con IMEI alterado o que no se encuentre registrado en la Lista Blanca, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.
3	El concesionario móvil que no acredite el cumplimiento del envío de los mensajes cortos de texto, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final.	6	El concesionario móvil que no remita mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, y pedidos de información sobre los casos relativos a equipos terminales móviles; conforme al artículo 8.1, literal e), del Decreto Legislativo N° 1338, y al artículo 32, literal i), del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338.

## 6.2 Creación o modificación de reglas de trámite

La implementación de la Tercera Fase del RENTESEG genera modificaciones<sup>29</sup> y nuevos trámites entre: (i) los concesionarios móviles y el OSIPTEL o la entidad que este designe y (ii) los Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país y el OSIPTEL o la entidad que este designe. Cabe señalar que algunos trámites se modifican a nivel de formato o sistema, lo que no implica una modificación a la obligación, por lo cual no representa propiamente un cambio a las reglas de trámite de las Normas Complementarias del 2017. A mayor detalle, en el Anexo 3 se desarrolla los trámites considerados en la propuesta normativa que generan nuevas obligaciones o modifican las existentes en las Normas Complementarias del año 2017 o el Reglamento del RENTESEG del año 2017.

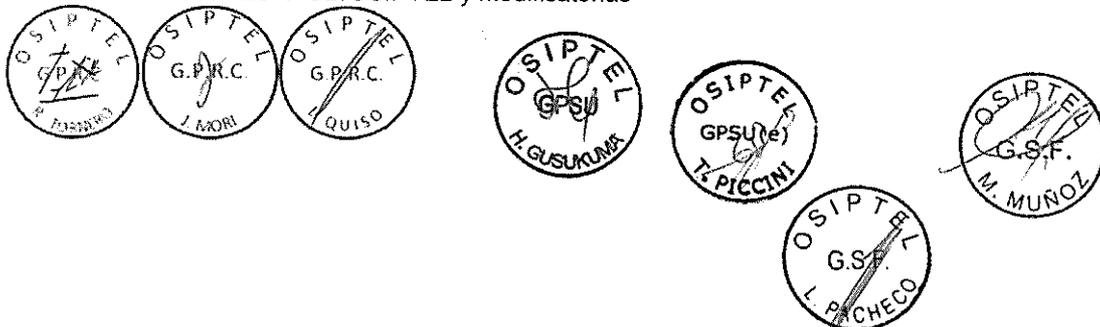
Debe precisarse que con el fin de dar flexibilidad al RENTESEG que permita su mejora continua, se podrá: i) incorporar, modificar o eliminar instrucciones o acciones en el Instructivo Técnico a través de Resolución de Gerencia General del OSIPTEL; ii) modificar campos, periodicidad, horarios vía comunicación a los concesionarios móviles.

## 7. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA, PROCESOS DE CONSULTA REALIZADOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES

### 7.1 Antes de la aprobación del proyecto de norma

La elaboración de la propuesta de Normas Complementarias ha contado con la participación del personal de diversas gerencias (Equipo Técnico) e internamente ha sido compartida para efectos de recibir las sugerencias correspondientes.

<sup>29</sup> Resolución N° 081-2017-CD/OSIPTEL y modificatorias



**Cuadro N° 5: Equipo Técnico del RENTESEG**

GERENCIA	PARTICIPACIÓN
Gerencia de Protección y Servicio al Usuario (GPSU)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tatiana Piccini Antón</li> <li>• Hayine Gusukuma Lozano</li> </ul>
Gerencia de Supervisión y Fiscalización (GSF)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Luis Pacheco Zevallos</li> <li>• Manuel Muñoz Quiroz</li> <li>• Luis César Tamo</li> </ul>
Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia (GPRC)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rubén Tornero Cruzatt</li> </ul>

De otro lado, cabe resaltar que la propuesta normativa ha sido discutida con los concesionarios móviles, a efectos que brinden sus comentarios y aportes.

Para tal efecto, se convocó a reuniones de trabajo con cada una de las empresas operadoras, a fin de dar alcances adicionales de la propuesta inicial.

**Cuadro N° 6: Actividades realizadas con los concesionarios móviles**

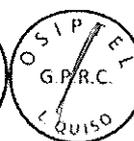
EMPRESA OPERADORA	ENVÍO DE PROPUESTA	FECHA DE REUNIÓN	RECEPCIÓN DE COMENTARIOS
América Móvil Perú S.A.C.	28/05/2019	06/06/2019 (solicitó postergar) 10/06/2019	14/06/2019
Entel Perú S.A.	29/05/2019	10/06/2019	14/06/2019 y 24/06/2019
Telefónica del Perú S.A.A.	28/05/2019	05/06/2019	17/06/2019
Viettel Perú S.A.	29/05/2019	10/06/2019	---

Los comentarios y opiniones de las empresas señaladas se orientaron principalmente a lo siguiente:

- Sugerir que la cantidad de equipos terminales móviles de préstamo para el servicio técnico y de pruebas, las demostraciones, exhibiciones u otros similares no sea estática, sino que pueda ser incrementada.
- Proponer la inclusión de un campo adicional definido como «Cambio de número telefónico», dado que reciben solicitudes por este concepto. Asimismo, registrar los cambios de titularidad que se puedan presentar.
- Eliminar los campos de marca y modelo del equipo, dado que es extraído del TAC del IMEI.
- Recomendar que la Superintendencia Nacional de Migraciones – SNM defina qué aspectos se consideran válidos para la identificación de los extranjeros.



- e. Ampliar el horario de entrega del Registro de Abonados hasta las 12:00 horas, a efectos de que puedan consolidar la información comercial y también la de tráfico.
- f. Unificar los campos de información de la «Fuente del Reporte» de la Lista Negra de Perú referidos a importadores, distribuidores, ensambladores, fabricantes y casa comercializadora, a efectos de no diferenciarlos, dado que no tienen información certera para poder identificar a cada uno.
- g. Proponer la eliminación del procedimiento de bloqueo o desbloqueo en línea de la Lista Negra de Perú, a efectos de no incorporar sub-procesos. Asimismo, plantear que el bloqueo sea de forma inmediata, y que posteriormente se realice el análisis de bloqueo y consulta al RENTESEG. Además, proponer que un tercero a cargo de las empresas operadoras gestione los reportes de sustracción, pérdida o recuperación, validando y realizando la consulta al RENTESEG.
- h. Manifiestar que, para altas nuevas, se aclare que la activación de líneas no se encuentre supeditada a la asociación de ningún equipo terminal. Proponen un plazo de implementación de dieciocho (18) meses. Por su parte, referir que en vez de una validación en línea sea una validación diaria.
- i. Sugerir que la validación diaria de los equipos terminales que cuenten con líneas en servicio sea realizada de forma mensual, dado que generan millones de registros en los CDR, los cuales resultan imposibles de cruzar con las Listas Blancas y Negras.
- j. Proponer un año de plazo para implementar la Lista de Excepción.
- k. Sugerir que la detección y el bloqueo del IMEI de equipos terminales móviles sea mensual.
- l. Plantear que el uso del tráfico de datos sea de forma paulatina, a fin de utilizar solo el tráfico de voz en una primera etapa e incluir los CDR de datos en la siguiente. Asimismo, proponen que no se incluya, en el Registro de Abonados, el registro de equipos terminales IoT, M2M.



**8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**8.1** El Decreto Legislativo N° 1338 crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad (RENTESEG), orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, y establece, entre otros aspectos que, la implementación y administración del RENTESEG se encuentra a cargo del OSIPTEL.

**8.2** En atención a las Normas Complementarias para la Implementación del Registro de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se establecieron tres (3) fases de implementación del RENTESEG.

En cumplimiento a dicha norma, actualmente la Primera y Segunda Fase del RENTESEG ya fueron implementadas el 1 de febrero de 2018 y el 18 de junio de 2019, respectivamente.

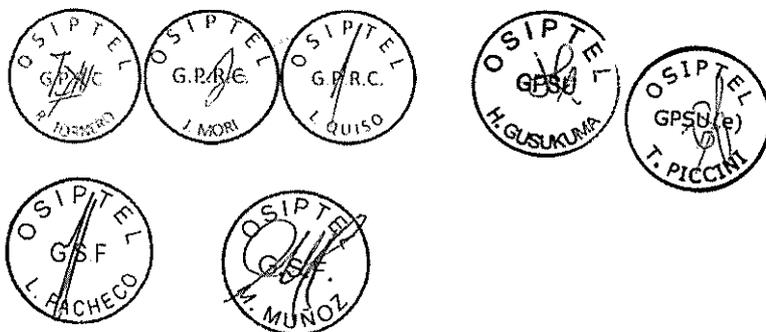
**8.3** Considerando los cambios normativos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2019-IN que aprueba el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de abril de 2019, se debe señalar que el mismo estableció disposiciones que conllevan a realizar cambios sustanciales para el funcionamiento de la Tercera Fase del RENTESEG, por lo que se desarrolla la propuesta de Normas Complementarias para la Implementación de esta Tercera Fase y su continuidad en el tiempo.

**8.4** El RENTESEG debe contar con la información sistematizada de tal forma que permita realizar las evaluaciones correspondientes a fin de ser una herramienta eficaz que permita al Estado Peruano cumplir con el objetivo de prevenir y combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles, así como contribuir con la seguridad ciudadana.

**8.5** A efectos de evaluar la implementación de la Tercera Fase del RENTESEG, en el marco del nuevo Reglamento, se plantean que las alternativas disponibles están orientadas a establecer el nivel de detalle de las condiciones y procedimientos que permitan a los concesionarios móviles, los Importadores, ensambladores y fabricantes en el país, entregar y/o recoger la información que corresponda al sistema, así como definir los procedimientos a ser aplicados.

**8.6** Se concluye que la opción idónea que mejor se adapta a las necesidades descritas, es la alternativa referente a establecer términos y condiciones detallados para los dos bloques de información considerados, así como para el régimen de infracciones y sanciones.

**8.7** Considerando los desarrollos que requieren ser realizados para la implementación de la Tercera Fase del RENTESEG; así como los desarrollos y modificaciones a ser realizadas por los concesionarios móviles, los Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país, a efectos de cumplir con los procesos establecidos en la



presente norma, se propone el plazo de implementación de un año y medio, contados a partir de la aprobación de la citada norma.

- 8.8 Se recomienda aprobar la propuesta normativa "*Normas Complementarias para la Implementación del Registro de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad*", que sustituye las Normas Complementarias del año 2017, y publicarla para comentarios a efectos de que los agentes involucrados en su implementación puedan participar en la definición de estas condiciones.



**LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA**  
GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y  
COMPETENCIA



**ANEXO 1**
**Información enviada y recibida por los concesionarios móviles y los procedimientos a ser aplicados**

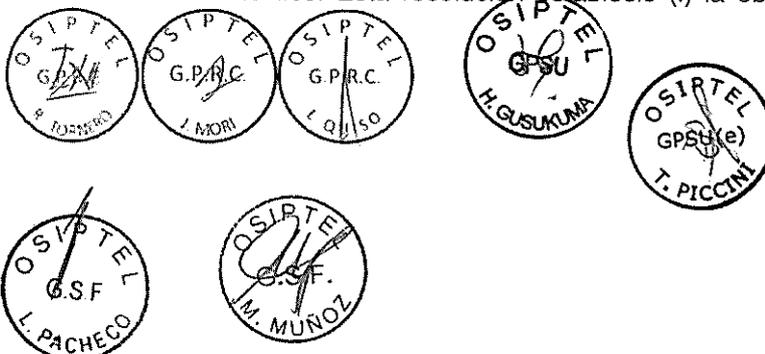
<b>INFORMACIÓN</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>
Registro de Abonados	Proceso Batch*
Registro de todas las desvinculaciones diarias del equipo terminal que realice el abonado	Proceso Batch
Registro de todas las vinculaciones diarias del servicio con los equipos terminales móviles que realice el abonado	Proceso Batch
Reporte de equipos terminales móviles sustraídos y perdidos de otros países que fueron retirados del EIR	Proceso Batch
Registro de equipos sustraídos, perdidos y recuperados proveniente de acuerdos internacionales	Proceso Batch
Registro de equipos terminales móviles inoperativos	Proceso Batch
Registro de equipos terminales móviles para pruebas, exhibiciones, servicio técnico u otros similares	Proceso Batch
Bloqueo o desbloqueo de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú	Proceso en línea
Consulta en línea para altas nuevas	Proceso en línea
Validación diaria de líneas que cuentan con servicio	Proceso en línea
Detección y bloqueo de equipos terminales móviles alterados (inválidos y clonados)	Proceso Batch
Habilitación excepcional de IMEI no incluidos en la lista de la GSMA	Proceso Batch
Detección de uso reiterado de IMEI inválidos	Proceso Batch
Lista de Excepción	Proceso Batch
Registro en línea de la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, y de la suspensión o reactivación del servicio	Proceso Batch

\*Hace referencia a procesos que se ejecutan offline.

Este cuadro representa un resumen de los procesos que se han implementado en el instructivo de la propuesta de Normas Complementarias.

**ANEXO 2**
**Experiencia de países en materia de bloqueo de IMEI**
**Colombia**

La Resolución CRC 3128 de 2011, emitida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) definió los aspectos operativos y las reglas de implementación de una base de datos centralizada (positiva y negativa) que permita la restricción de la operación de los equipos terminales reportados como robados en las redes de telecomunicación móviles. Esta resolución estableció (i) la obligación a cargo de los



operadores móviles de detectar y bloquear un equipo terminal móvil que posea un IMEI diferente al registrado en la base de datos positiva y (ii) la obligación a cargo de los usuarios de realizar el registro de sus equipos terminales móviles.

Posteriormente, mediante la Resolución CRC 4813 de 2015, el regulador estableció nuevas medidas para identificar a los equipos con IMEI inválido, duplicado o no registrado en la base de datos positiva que serían implementadas a lo largo de tres etapas: (i) una fase de validación que contempla la recolección de información de la actividad de los equipos terminales móviles; (ii) una fase de verificación centralizada que exige la implementación y operación conjunta de un procedimiento diario para identificar a los equipos terminales móviles con IMEI inválido, duplicado o no registrado en la base de datos positiva; y, (iii) una fase de control que contempla las actividades orientadas a la depuración de los equipos terminales móviles identificados en la etapa anterior.

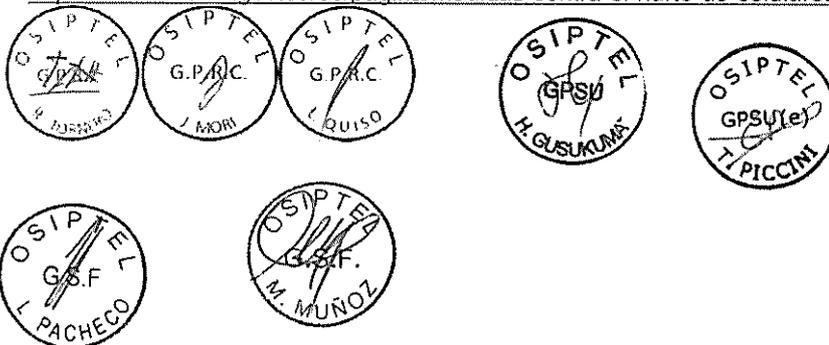
En los últimos tres años, el regulador ha realizado distintas modificaciones normativas orientadas a minimizar el impacto de sus medidas distribuyendo en el tiempo las acciones del bloqueo de equipos no homologados (Resolución 5132 de 2017) o ampliando el periodo para que las empresas operadoras comuniquen a sus usuarios la posibilidad de bloqueo de sus equipos terminales móviles con IMEI duplicado (Resolución 5178 de 2017). Es preciso indicar que, junto con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Ministerio de TIC), el regulador ha promovido el registro de IMEI por parte de los usuarios como estrategia para la conformación de la base de datos positiva, la cual contendrá la información correspondiente a IMEI-IMSI-MSISDN de los equipos terminales móviles registrados. Para tal efecto, la CRC ha desarrollado un conjunto de herramientas disponibles en su página web que permiten realizar consultas sobre el estado del IMEI<sup>27</sup>, homologación, bloqueo de equipos, etc.

### **Ecuador**

La Resolución TEL-535-18-CONATEL-2012 emitida por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL, hoy Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL) definió la creación y operatividad de la base de datos positiva y negativa a través de un administrador centralizado. De acuerdo con lo señalado por esta norma, la base de datos positiva deberá contener, entre otros, la información de los equipos terminales móviles comercializados en los diferentes centros de venta, para lo cual, los comercializadores deberán entregar la información de los equipos de manera periódica a los operadores de telecomunicaciones. Para que este procedimiento sea eficaz, el regulador ha establecido que los comercializadores deben estar previamente autorizados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL, hoy ARCOTEL) y que los equipos ofrecidos se encuentren debidamente homologados en el país.

El procedimiento para la homologación está definido en la Resolución N° 03-03-ARCOTEL-2017 y obliga a los prestadores de servicios de telecomunicaciones a operar

<sup>27</sup> <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/medidas-contras-el-hurto-de-celulares>



o permitir la utilización en sus redes, únicamente a equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL.

Asimismo, la ARCOTEL ha implementado la herramienta "Tu celular legal"<sup>28</sup>, la misma que brinda ayuda al momento de adquirir un equipo celular comprobando si este se encuentra homologado en el país o si está reportado como robado, hurtado o extraviado.

### **Bolivia**

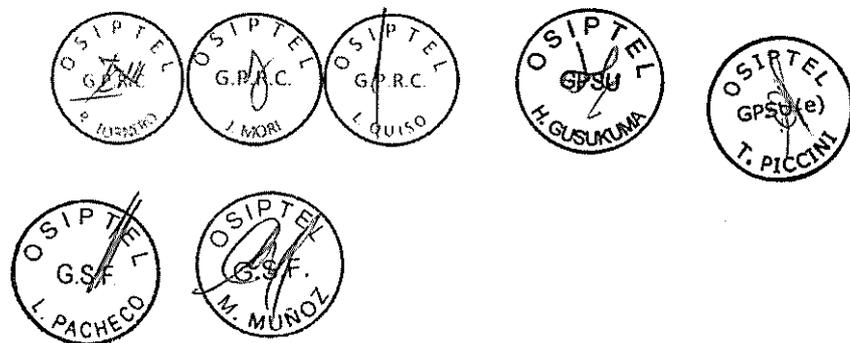
El Decreto Supremo N° 0353 de 2009 y su reglamento aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria TL N° 0115/2009 de 2009 establecen los mecanismos para el control de la comercialización y activación de celulares robados, hurtados o extraviados. Estas normas proporcionan un marco legal que instituyen obligaciones que, si bien resultan obligatorias para los fines que persigue, resultan insuficientes para combatir la comercialización y activación de celulares de origen ilícito.

Mayores esfuerzos de coordinación han permitido que, en noviembre de 2016, tenga lugar la celebración de un acuerdo interinstitucional para la implementación y operación de un procedimiento de intercambio de información de equipos terminales robados o hurtados, extraviados y recuperados entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú (MTC) junto con el OSIPTEL, por parte de las autoridades peruanas, y el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda (MOPSV) junto con la Autoridad de Regulación, Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), por parte de las autoridades bolivianas, al amparo de la Decisión 786 emitida por la Comisión de la Comunidad Andina (CAN). Bajo este marco normativo, el acuerdo bilateral establece el intercambio de información de listas negras, el cual deberá sujetarse al procedimiento establecido en el instructivo aprobado mediante Resolución ATT-DJ-RAR-TL LP 302/2018.

### **Brasil**

En el año 2010 se instauró el Registro de Estaciones Móviles Impedidas (CEMI, por sus siglas en portugués), a cargo actualmente de la empresa ABR Telecom, cuya base de datos contiene todos los equipos terminales móviles bloqueados desde su creación (9.259.697, según cifras del regulador). Posteriormente, en el año 2014, empezó a operar el Sistema Integrado de Gestión de Aparatos (SIGA), también administrado por ABR Telecom, como mecanismo de control a la utilización de los dispositivos móviles no certificados, con IMEI inválidos o duplicados. Al respecto, la Unión internacional de telecomunicaciones (ITU, por sus siglas en inglés) ha señalado que el proyecto SIGA es una solución centralizada, evolutiva, dinámica y flexible que es impulsada conjuntamente por todos los operadores móviles brasileños, en cooperación con numerosos actores (regulador, GSMA, fabricantes, otros) y que opera diversas fuentes

<sup>28</sup> <http://tucelularlegal.arcotel.gob.ec/tucelularlegal/index.aspx>



de información (registros de datos de llamada, sistemas de operadores, bases de datos internacionales), minimizando la repercusión en los usuarios finales habituales.

En ejecución del proyecto SIGA, denominado posteriormente Celular Legal, se programaron tres etapas de bloqueo según criterios territoriales, la última de las cuales se habría llevado a cabo entre el 8 de diciembre de 2018 y el 24 de marzo de 2019. En la primera etapa, la ANATEL reportó 108.800 teléfonos móviles irregulares que habían sido excluidos de las redes de proveedores de servicios móviles en el Distrito Federal y en el Estado de Goiás.

### Estados Unidos

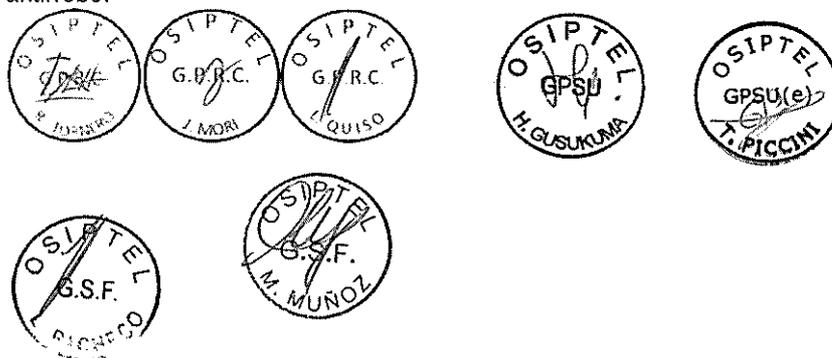
En el año 2014, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés) dispuso la creación del Grupo de Trabajo para la Prevención del Robo de Dispositivos Móviles (MDTP, por sus siglas en inglés) con el objetivo de explorar la problemática asociada al robo de celulares y plantear recomendaciones a la FCC. Este grupo está conformado por los representantes de los operadores, fabricantes, policía federal, estatal y local, entre otros. Entre los años 2014 y 2015, el MDTP desarrolló un conjunto amplió de recomendaciones que abarcaron tres frentes de acción: (i) soluciones técnicas, (ii) educación del consumidor e (iii) intercambio de información.

Las soluciones técnicas incluyeron acciones para desarrollar políticas y procedimientos para que las fuerzas del orden público obtengan los identificadores de dispositivos (Device ID) de un equipo terminal móvil inteligente. Asimismo, el MDTP recomendó métodos y mecanismos para que los consumidores puedan buscar el estado del IMEI, verificar el estado de inscripción de su dispositivo y proteger sus datos personales contenidos en ellos. En cuanto al intercambio de información, el MDTP ha expresado que los operadores pueden intercambiar datos y bloquear dispositivos que están en la lista negra mediante interacciones con la base de datos IMEI de la GSMA.

Asimismo, es interesante destacar las iniciativas legislativas y el compromiso de la industria para introducir herramientas antirrobo que se puedan precargar o descargar en los equipos terminales móviles inteligentes fabricados a partir de julio de 2015 y que permitan la eliminación remota de los datos y la inoperatividad del equipo para un usuario no autorizado (*Kill Switch*<sup>29</sup>). De la misma manera, se ha introducido la herramienta *Stolen Phone Checker* en mayo de 2017 como un servicio público que ayuda a usuarios, empresas y agentes de la ley a conocer el estado de un equipo terminal móvil.

En un esfuerzo por medir sus resultados, a partir de una encuesta realizada a los consumidores, el MDTP ha estimado que entre los años 2016 y 2018 el robo de dispositivos móviles ha disminuido en más del 50 por ciento, evento que coincide con la

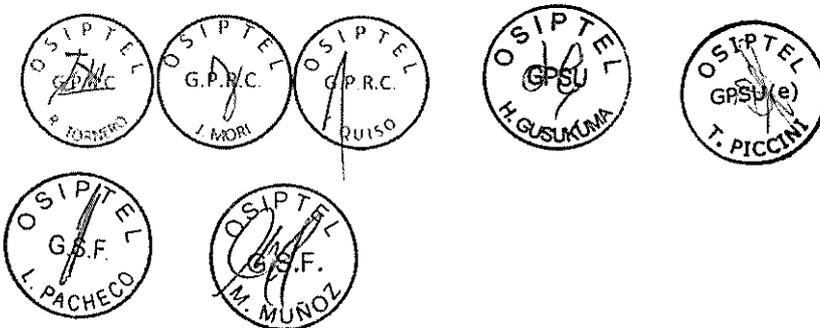
<sup>29</sup> El MDTP define el término *Kill Swich* como una medida antirrobo que, una vez iniciada y ejecutada con éxito en el teléfono inteligente, ocasiona que las funciones esenciales del teléfono inteligente sean inoperativas por un usuario no autorizado. Un usuario autorizado puede revertir la restricción de funcionalidad autenticándose con credenciales aceptadas por la solución antirrobo.



introducción de las herramientas antirrobo y *Stolen Phone Checker*, no obstante, indica que se requieren mayores estudios para determinar la existencia de correlación.

Por otra parte, el MDTP ha señalado que América Latina se ha centrado principalmente en una combinación de listas negras y listas blancas para tratar de frenar el robo de dispositivos móviles, sin esforzarse en promover soluciones técnicas que, con base en su experiencia, tienen un impacto significativo en la tasa de robo de dispositivos.

Es importante indicar que el MDTP ha reconocido que el robo de equipos terminales móviles es un problema intrínsecamente transnacional en la medida que los equipos robados pueden ser trasladados fácilmente a través de las fronteras. Asimismo, advierte que la diversidad de enfoques con los que se aborda este problema en América Latina, así como su esquema excesivamente prescriptivo podría complicar y obstaculizar los esfuerzos para mitigar el robo de equipos terminales móviles. No obstante ello, el MDTP declara que, junto a la FCC, ha participado en discusiones con representantes de varios países de la región (Costa Rica, Brasil, Perú y Colombia) en las que ha tomado conocimiento de la problemática específica de cada país, especialmente, en materia de duplicación de IMEI.

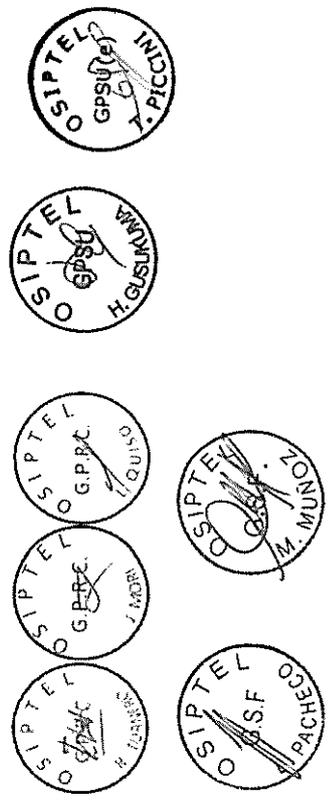


**ANEXO N° 3**

**Descripción de la generación y modificación de reglas de trámite a partir de la propuesta de las nuevas Normas Complementarias.**

**Importante:** En todos los casos, el costo de los procesos es gratuito.

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Entrega de la información del registro de abonados del concesionario móvil	Mediante el presente proceso se modifica la regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	Concesionario móvil entregue al RENTASEG la información del Registro de Abonados que comprenda todos los campos de información delimitados, a efectos de contribuir y permitir que el RENTASEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a la prevención, así como a la lucha contra la criminalidad asociada a la suscripción y comercio ilegal de equipos terminales móviles.	Concesionario Móvil y OSIPTEL o la entidad que este designe	Gratuito	<p>El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña) al concesionario móvil acreditado con el permiso de entrega de la información del Registro de Abonados.</p> <p>El Registro de Abonados es actualizado por el concesionario móvil con periodicidad diaria los siete (7) días de la semana entre las 03:00:00 y las 06:59:59 horas. El archivo para remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el Formato N° 1 del Instructivo Técnico.</p> <p>La actualización del Registro de Abonados incluye la información correspondiente a todos los campos de los servicios telefónicos móviles que han tenido cualquier modificación en algunos de los campos definidos en el en el Formato N° 1 del Instructivo Técnico, con excepción del número de servicio telefónico móvil (campo 3), así como a los abonados que han celebrado nuevas contrataciones.</p> <p>La actualización del Registro de Abonados corresponde a la última modificación en el campo correspondiente registrado durante las últimas 24 horas hasta las 23:59:59 horas del día anterior al reporte.</p> <p>El RENTASEG verifica la consistencia de los datos incluidos en los campos de información.</p> <p>En caso las inconsistencias detectadas se refieran a que algunos de los campos enviados por el concesionario móvil estén vacíos o la información contenida no cuente con la descripción establecida o esté en un formato incorrecto, el OSIPTEL envía al concesionario móvil los mensajes de error por cada registro del respectivo archivo al concesionario móvil indicando el código de error y el número de fila donde se encuentra.</p> <p>El concesionario móvil está obligado a realizar las subsanaciones en el plazo que el OSIPTEL establezca.</p>



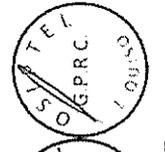


ENTIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

**INFORME**

N° 00118-GPRC/2019  
Página 40 de 60

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Entrega de información de los equipos terminales móviles importados, ensamblados y fabricados en el país.	Mediante el presente proceso se modifica la regla de trámite que vincula directamente a los Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país de equipos terminales móviles.	El objetivo es que los Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país entreguen al RENTESEG, la información correspondiente a los equipos terminales móviles que ingresan al país o que han sido ensamblados o fabricados; a efectos de que el RENTESEG pueda validar la información ingresada y registrar en la Lista Blanca la información válida de los equipos terminales móviles.  Cabe señalar que la información de los equipos terminales móviles importados, ensamblados y fabricados en el país, también contribuye y permite que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a la prevención, así como a la lucha contra la criminalidad asociada a la sustracción y comercio ilegal de equipos terminales móviles.	Participan los Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país de equipos terminales móviles y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.	GRATUITO	<p>Los Importadores, Ensambladores y Fabricantes en el país de equipos terminales móviles deben entregar la información vinculada al equipo terminal móvil a través del acceso al RENTESEG.</p> <p>Para tal efecto, deben realizar las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Solicitar al OSIPTEL un código de usuario y una contraseña para su autenticación e ingreso al sistema, los cuales deben ser entregados por el OSIPTEL en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de efectuada la solicitud.</li> <li>- Registrar la información, conforme al manual que estará disponible en el siguiente enlace: <a href="https://renteseg.osiptel.gob.pe/">https://renteseg.osiptel.gob.pe/</a></li> <li>- El Sistema genera un código único y correlativo el cual es enviado al Importador, Ensamblador, o Fabricante en el país, como constancia del registro de los equipos terminales móviles. Asimismo, el Sistema remite Acuse de Recibo de Registro.</li> <li>- El Importador, Ensamblador y Fabricante en el país está obligado a realizar la validación del RENTESEG con anterioridad a la entrega o transferencia de los equipos terminales móviles al comercializador, distribuidor o tercero.</li> <li>- Evaluada la información registrada por el Importador, Ensamblador o Fabricante en el país y de detectarse IMEI que no puedan ser incluidos en la Lista Blanca, el RENTESEG remite al Importador, Ensamblador y Fabricante en el país en un plazo no mayor de un día calendario de realizado el registro, un mensaje de correo electrónico al Importador, Ensamblador o Fabricante en el país que consignará: (i) la relación de IMEI de los equipos terminales móviles que no se incluirán en la Lista Blanca y (ii) la razón de la denegatoria.</li> </ul> <p>En el caso de detectarse IMEI de equipos terminales móviles que sí pueden ser incluidos en la Lista Blanca, el RENTESEG remite el referido listado y constancia al Importador, Ensamblador o Fabricante en el país.</p>





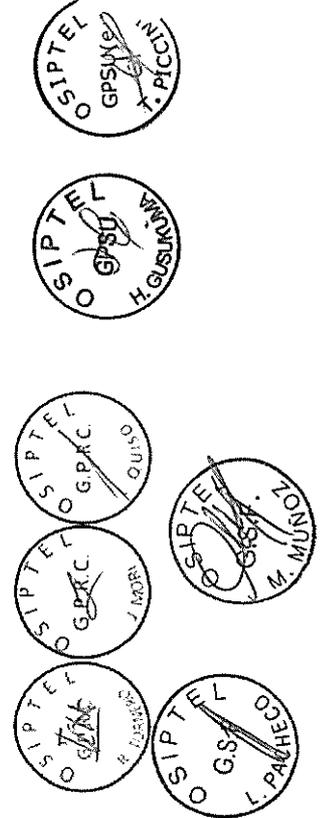
Entidad reguladora de las telecomunicaciones

**INFORME**

N° 00118-GPRC/2019

Página 41 de 60

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
<p>Información y procedimiento de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú</p>	<p>Mediante el presente proceso se modifica una regla de trámite con nuevos campos de información y con nuevo sistema de acceso en línea que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que este designe.</p>	<p>El objetivo es que el concesionario móvil registre en línea al RENTESEG la información de los equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados por sus abonados, usuarios, importadores, ensambladores, fabricantes en el país, casas comercializadoras, distribuidores, o por el propio concesionario; a efectos de consultar la procedencia de la acción a ejecutar en el IMEI del equipo terminal móvil respectivo.</p> <p>Ello, a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles sustraídos, así como a luchar contra la criminalidad asociada a la sustracción de dichos equipos.</p>	<p>Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o la entidad que este designe.</p>	<p>GRATUITO</p>	<p>El OSIPTEL otorga al concesionario móvil acreditado el permiso de acceso en línea al RENTESEG. El concesionario móvil registra en el RENTESEG la información de los equipos terminales móviles que le hayan sido reportados como sustraídos, perdidos o recuperados: i) por sus abonados, usuarios; ii) por los Importadores, Ensambladores, Fabricantes en el país, Casas Comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, Distribuidores, por las personas naturales o por el propio concesionario.</p> <p>El RENTESEG realiza el análisis y de forma inmediata:</p> <p>(i) Envía al concesionario móvil que realiza el reporte, la autorización para realizar, según corresponda, el bloqueo y la suspensión del servicio vinculado al equipo terminal móvil, el desbloqueo del equipo terminal móvil y/o la reactivación del servicio, o de ser el caso, el RENTESEG le indicará que no se realizará acción alguna.</p> <p>(ii) Envía a los otros concesionarios móviles la instrucción del bloqueo o desbloqueo, según corresponda, del equipo terminal móvil sustraído, perdido o recuperado.</p> <p>El RENTESEG remite el mensaje correspondiente. Al recibir este mensaje, los concesionarios móviles implementarán de forma inmediata la instrucción recibida por el RENTESEG, debiendo registrar la fecha y hora respectiva en que lo realizan.</p>

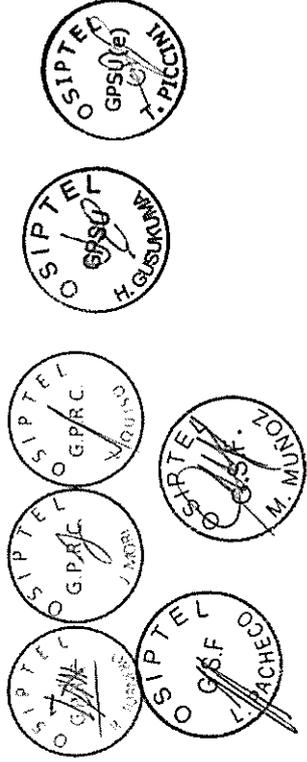




**INFORME**

N° 00118-GPRC/2019  
Página 42 de 60

<p>Recojo información y bloqueo de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de otros países con los cuales el Perú tiene acuerdos internacionales.</p>	<p>Mediante el presente proceso se modifica una regla de trámite con nuevos campos de información que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.</p>	<p>El objetivo es que el concesionario móvil recoja del RENTESEG, la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos, perdidos o recuperados en otros Países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales para que sean bloqueados o desbloqueados en las redes de los concesionarios móviles; a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles sustraídos procedentes de otros países.</p>	<p>Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL a la entidad que éste designe.</p>	<p>GRATUITO</p>	<p>El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), al concesionario del móvil acreditado con el permiso de descarga o recojo de la información correspondiente a los equipos terminales móviles que han sido reportados como sustraídos, perdidos y recuperados. El concesionario móvil recoge con periodicidad diaria los siete (7) días de la semana entre las 04:00:00 y las 05:59:59 horas, del RENTESEG la información de los equipos terminales móviles que fueron reportados como sustraídos, perdidos y recuperados en otros países, mediante un archivo de texto plano. La información recogida por el concesionario móvil contiene el país de origen del reporte, el concesionario del país de origen del reporte, el código IMEI, la fecha y hora del reporte y la acción a realizar en el IMEI. Cada concesionario móvil ejecuta el bloqueo o desbloqueo efectivo del IMEI de los equipos terminales móviles, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información. En forma semestral, el concesionario móvil podrá proceder al retiro de su EIR, de los IMEI reportados con una antigüedad mayor a un (1) años correspondientes a equipos terminales móviles sustraídos y perdidos de otros países proveniente de los países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales y acuerdos de intercambio de información a través de la base de datos de la GSMA.</p> <p>El inicio del primer semestre corresponde al primero de enero y el inicio del segundo semestre corresponde al primero de julio de cada año. En caso de realizarse el retiro de los IMEI referidos del EIR, debe ser realizado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles del inicio del semestre.</p> <p>En caso de realizarse el retiro de los IMEI referidos del EIR: i) el concesionario móvil debe remitir al RENTESEG la información de los IMEI de los equipos terminales móviles que procede a retirar de su EIR, a los siete (7) días hábiles de ejecutado el retiro, en los términos que el OSIPTEL le comunique; ii) el concesionario móvil debe implementar una base de datos histórica de los IMEI retirados de su EIR; y, iii) el concesionario móvil, como máximo al día quince (15) de cada mes, procede a verificar que los IMEI incluidos en la base histórica no se encuentren generando tráfico en su red.</p> <p>En los casos en que el concesionario móvil detecte que alguno de los IMEI retirados de su EIR se encuentra cursando tráfico, procede al bloqueo de este en su EIR de forma inmediata y a reportar al RENTESEG el incidente en el plazo máximo de un (1) día calendario de realizada la detección. Vencido el plazo antes indicado el concesionario móvil comunicará al OSIPTEL la relación de IMEI inválidos bloqueados entre las 00:00:00 y las 1:59:59 horas.</p>
---	---	--	--	-----------------	---

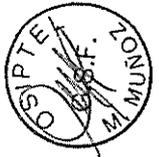




**INFORME**

N° 00118-GPRC/2019  
Página 43 de 60

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
					<p>El RENTESEG realiza el análisis y pone a disposición de los otros concesionarios móviles entre las 02:00:00 y las 03:59:59 el archivo para que sea descargado.</p> <p>En caso el OSIPTEL detecte a través del RENTESEG que alguno de los IMEI retirados por un concesionario móvil de su EIR se encuentra cursando tráfico en la red, requiere a todos los concesionarios móviles que realicen el bloqueo en su EIR; para lo cual pone a disposición de todos los concesionarios móviles entre las 02:00:00 y las 03:59:59 el archivo para que sea descargado.</p> <p>Todos los concesionarios móviles deben descargar y ejecutar el bloqueo en su EIR de los IMEI inválidos detectados, entre las 06:00:00 y 07:59:59 horas del mismo día en que fueron comunicados.</p>





COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

**INFORME**

N° 00118-GPRC/2019

Página 44 de 60

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Entrega, recibo y bloqueo de los equipos terminales móviles inoperativos.	Mediante el presente proceso se modifica una regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL a la entidad que éste designe.	El objetivo es que el concesionario móvil entregue al RENTESEG la información de los equipos terminales móviles inoperativos; así como recoja del RENTESEG la información de los equipos terminales móviles reportados como inoperativos por los otros concesionarios móviles para que sean bloqueados en las redes de los concesionarios móviles; a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles.	Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL a la entidad que éste designe.	GRATUITO	<p>El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), al concesionario móvil acreditado con el permiso de carga o entrega y descarga o recibo de la información correspondiente a los equipos terminales móviles que han sido reportados como inoperativos.</p> <p>El concesionario móvil entrega con periodicidad mensual, el primer día de cada mes, entre las 00:00:00 y la 01:59:59 horas, al RENTESEG la información de los equipos terminales móviles inoperativos, mediante un archivo en formato de texto plano.</p> <p>El concesionario móvil recoge con periodicidad mensual, el primer día de cada mes, entre las 04:00:00 y las 05:59:59 horas, del RENTESEG la información de los equipos terminales móviles inoperativos por los otros concesionarios móviles, mediante un archivo en formato de texto plano.</p> <p>Los concesionarios móviles bloquean los equipos terminales móviles inoperativos hasta las 08:00:00 horas del mismo día en que descarga la información del RENTESEG.</p>



Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Entrega de información de: (i) todas las desvinculaciones diarias del equipo terminal móvil, (ii) todas las vinculaciones diarias del servicio con los equipos terminales móviles, y (iii) los equipos terminales móviles registrados por el concesionario móvil a ser utilizados para pruebas, exhibiciones u otros similares, así como para el servicio técnico.	Mediante el presente proceso se modifica una regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	El objetivo es que el concesionario móvil entregue al RENTESEG la información de: (i) todas las desvinculaciones diarias del equipo terminal móvil que realice cada abonado, (ii) todas las vinculaciones diarias del servicio público móvil con los equipos terminales móviles que realice cada abonado, y (iii) los equipos terminales móviles registrados por el concesionario móvil a ser utilizados para pruebas, exhibiciones u otros similares, así como para el servicio técnico; a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles.	Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	GRATUITO	El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), al concesionario móvil acreditado con el permiso de carga o entrega de la información correspondiente a: (i) todas las desvinculaciones diarias del equipo terminal móvil que realice cada abonado, (ii) todas las vinculaciones diarias del servicio público móvil con los equipos terminales móviles que realice cada abonado, y (iii) los equipos terminales móviles registrados por el concesionario móvil a ser utilizados para pruebas, exhibiciones u otros similares, así como para el servicio técnico.  El concesionario móvil entrega al RENTESEG con periodicidad diaria los siete (07) días de la semana la información de: (i) todas las desvinculaciones diarias del equipo terminal móvil que realice cada abonado y (ii) todas las vinculaciones diarias del servicio público móvil con los equipos terminales móviles que realice cada abonado, entre las 03:00:00 y la 06:59:59 horas, mediante un archivo en formato de texto plano.  Asimismo, el concesionario móvil determina la periodicidad de entrega al RENTESEG de los equipos terminales móviles registrados por el concesionario móvil a ser utilizados para pruebas, exhibiciones u otros similares, así como para el servicio técnico. Esta información será cargada entre las 03:00:00 y las 06:59:59 horas.

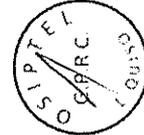




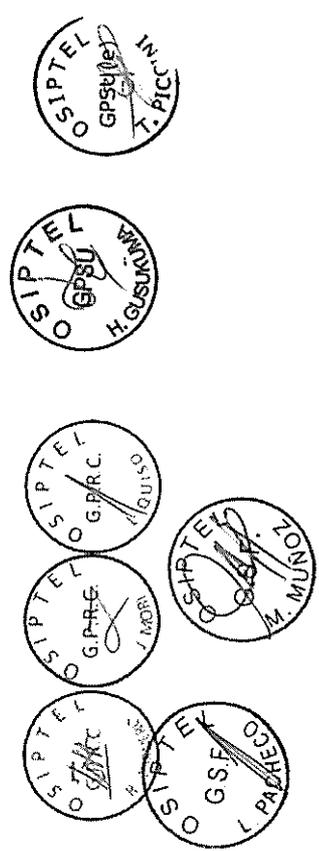
**INFORME**

N° 00118-GPRC/2019  
Página 46 de 60

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Entrega de la información de equipos terminales móviles homologados por el MTC y equipos terminales móviles exportados por parte del MININTER	Mediante el presente proceso se modifica una regla de trámite que vincula directamente al MTC, al MININTER y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	El objetivo es que el MTC y el MININTER entreguen al RENTESEG la información de: (i) los TAC homologados de los equipos terminales móviles exportados; a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles.	OSIPTEL o la entidad que éste designe.	GRATUITO	<p>El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), al MTC y al MININTER con el permiso de carga o entrega de la información correspondiente a: (i) los TAC homologados de los equipos terminales móviles y (ii) los equipos terminales móviles exportados, respectivamente.</p> <p>El MTC entrega al RENTESEG la información de los equipos homologados de los equipos terminales móviles con periodicidad diaria los siete (07) días de la semana, entre las 00:00:00 y la 01:59:59 horas, mediante un archivo en formato de texto plano.</p> <p>El MININTER entrega al RENTESEG la información de los equipos terminales móviles exportados con la periodicidad que determine, entre las 00:00:00 y la 01:59:59 horas, mediante un archivo en formato de texto plano.</p>



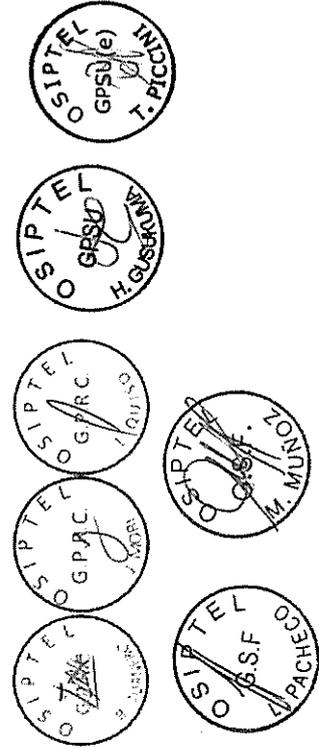
Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Procedimiento de validación en línea de los equipos terminales móviles para altas nuevas y líneas en servicio	Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	El objetivo es que los concesionarios móviles validen a través del RENTESEG la información de los equipos terminales móviles para altas nuevas y para líneas en servicio, a efectos de no habilitar o mantener habilitado el servicio en equipos terminales móviles que estén en la Lista Negra o no se encuentren en la Lista Blanca. Ello, con la finalidad de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles.	Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	Gratuito	<p>El OSIPTEL otorga al concesionario móvil acreditado el permiso de acceso en línea al RENTESEG.</p> <p>Para altas nuevas, previa validación de la titularidad del abonado conforme a lo establecido en el TUD de las Condiciones de Uso, el concesionario móvil consulta en línea al RENTESEG la procedencia de la activación del servicio en el equipo terminal móvil.</p> <p>El RENTESEG luego de ejecutar el análisis correspondiente, envía en línea al concesionario móvil la respuesta a la consulta. La activación del servicio en el IMEI del equipo terminal móvil solo procede en caso el RENTESEG lo autorice. El concesionario móvil informa inmediatamente al usuario el resultado de la procedencia o improcedencia de la activación del servicio. En este último caso, debe precisar el motivo de la improcedencia.</p> <p>Para las líneas que cuentan con servicio, el concesionario móvil debe realizar al menos una validación diaria en el RENTESEG, a fin de determinar si corresponde o no mantener activado el servicio en el IMEI del equipo terminal móvil que se encuentre vinculado. No puede mantenerse habilitado el servicio en el equipo terminal móvil que se encuentre en la Lista Negra o que no se encuentre en la Lista Blanca.</p> <p>El RENTESEG ejecuta el análisis correspondiente y envía de forma inmediata a los concesionarios móviles, según corresponda, las acciones a ser ejecutadas en sus redes.</p> <p>En caso corresponda el bloqueo, el concesionario móvil debe realizar el bloqueo de forma inmediata, luego de recibido el mensaje enviado por el RENTESEG. El mensaje de bloqueo de los equipos terminales móviles es enviado por el RENTESEG a todos los concesionarios móviles.</p> <p>En caso corresponda el envío de mensajes SMS a los abonados, el concesionario móvil deberá enviarlo en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, de recibido el mensaje enviado por el RENTESEG. Este mensaje es enviado por el RENTESEG al concesionario móvil que brinda el servicio al abonado. El concesionario móvil deberá comunicar al OSIPTEL los IMEI que ha bloqueado en un plazo de un (1) día hábil de efectuado el bloqueo.</p>





**INFORME**

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
<p>Detección de equipos terminales móviles duplicados o clonados y Lista de Excepción</p>	<p>Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.</p>	<p>El objetivo es que los concesionarios móviles detecten los equipos terminales móviles duplicados o clonados conforme al procedimiento que establezca el OSIPTEL, para que se bloqueen los citados equipos en las redes de los concesionarios móviles y a través de la Lista de Excepción se habilite la pareja IMEI-IMSI mediante el cual el equipo acreditado (original) vinculado a un servicio pueda funcionar en la red, a efectos de evitar que sea bloqueado.</p> <p>Elo, con la finalidad de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles.</p>	<p>Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o a la entidad que éste designe.</p>	<p>Gratis</p>	<p>El concesionario móvil identifica en su propia red, los IMEI de los equipos terminales móviles duplicados o clonados, aplicando el proceso de verificación conforme al procedimiento establecido por el OSIPTEL.</p> <p>El RENTESEG puede realizar evaluaciones integrales con la información reportada por los concesionarios móviles, a fin de determinar los IMEI de los equipos terminales móviles duplicados o clonados a ser bloqueados. La citada relación de IMEI es provista por el RENTESEG a los concesionarios móviles.</p> <p>El concesionario móvil que corresponda recoge del RENTESEG la información del IMEI del equipo terminal móvil (original) que ha sido acreditado como pregrabado por el fabricante y que se encuentra vinculado a un IMSI activo en dicho IMEI, para evitar el bloqueo del equipo terminal móvil en su red. El concesionario móvil recoge del RENTESEG, con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, entre las 04:00:00 y las 05:59:59, horas la información de la Lista de Excepción.</p> <p>El concesionario móvil que corresponde habilita en su red la pareja IMEI – IMSI, correspondiente al IMEI acreditado como pregrabado por el fabricante y que se encuentra vinculado a un IMSI activo en dicho IMEI, para evitar el bloqueo del equipo terminal móvil en su red. La habilitación es realizada con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, hasta las 08:00 horas del día en que descarga la información.</p>

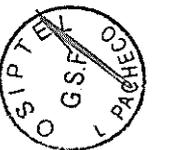
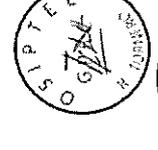
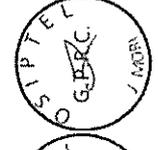
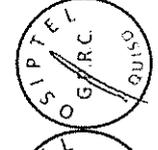




**INFORME**

N° 00118-GPRC/2019  
Página 49 de 60

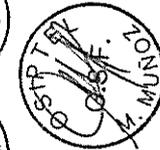
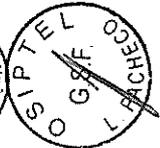
Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Registro en línea de la información de la fecha y la hora efectivas del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil y de la suspensión o reactivación del servicio	Mediante el presente proceso se modifica una regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios del servicio público móvil y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	El objetivo es que el concesionario móvil registre en línea en el RENTESEG, cada vez que ejecute el bloqueo o desbloqueo efectivo del IMEI del equipo terminal móvil realizado en su red y de la suspensión o reactivación del servicio público móvil asociado al equipo terminal móvil bloqueado o desbloqueado, según corresponda; a excepción de los bloqueos o desbloques realizados en cumplimiento de: (i) los Acuerdos Internacionales suscritos con otros países y (ii) la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina.  Eilo, con la finalidad de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles.	Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL a la entidad que éste designe.	Gratuito.	El OSIPTEL otorga al concesionario móvil acreditado el permiso de acceso en línea al RENTESEG.  El concesionario móvil registra en línea en el RENTESEG, cada vez que ejecute el bloqueo o desbloqueo efectivo del IMEI del equipo terminal móvil realizado en su red y de la suspensión o reactivación del servicio público móvil asociado al equipo terminal móvil bloqueado o desbloqueado, según corresponda; a excepción de los bloqueos o desbloques realizados en cumplimiento de: (i) los Acuerdos Internacionales suscritos con otros países y (ii) la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina.





**INFORME**

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Procedimiento para el registro de la información de la fecha y hora efectiva de bloqueo o desbloqueo del equipo Terminal Móvil en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina	Mediante el presente proceso se modifica la regla de trámite con nuevos campos de información que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	El objetivo es que el concesionario móvil entregue al RENTESEG la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil realizado en atención a la información recogida de la Base de Datos de la GSM/A; a efectos de contribuir y permitir que el RENTESEG sea una herramienta que sirva para identificar, detectar y realizar acciones orientadas a combatir el comercio ilegal de equipos terminales móviles suscitados procedentes de otros países.	Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.	Gratuito	El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), al concesionario móvil acreditado con el permiso de carga o entrega de la información.  El concesionario móvil debe entregar diariamente hasta las 18:00:00 horas al RENTESEG, el archivo que contiene la información acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a las fechas y horas de ejecución del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, según sea el caso, en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina realizados en los horarios que correspondan del mismo día.

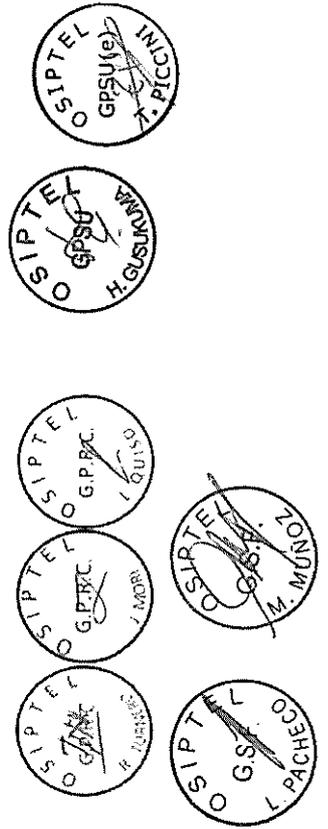




**INFORME**

N° 00118-GPRC/2019  
Página 51 de 60

<p>Detección y bloqueo semanal de equipos terminales móviles inválidos</p>	<p>Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.</p>	<p>El objetivo es establecer un procedimiento que permita habilitar de forma excepcional, para operar en las redes móviles, a los IMEI de los equipos terminales móviles con IMEI inválidos que fueron adquiridos legalmente, y que cumplen ciertas condiciones (adquiridos legalmente, pregrabados por el fabricante y no adulterados), para que puedan funcionar hasta el 5 de abril de 2020.</p>	<p>Participan los concesionarios móviles y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.</p>	<p>Gratis</p>	<p>Durante el periodo de implementación de la Tercera Fase del RENTESEG, los concesionarios móviles deben detectar los IMEI inválidos de los equipos terminales móviles que cursan tráfico en su red a efectos que sean bloqueados. Para tal efecto, deben cumplir con el siguiente procedimiento:</p> <p>(a) Identificar semanalmente (lunes a domingo) a los IMEI de los equipos terminales móviles que cursan tráfico en su red y que correspondan a IMEI inválidos.</p> <p>(b) Vencido el plazo anterior (lunes siguiente), el concesionario móvil realiza las acciones necesarias, a efectos de que envíe al día siguiente (martes de cada semana) a los servicios públicos móviles vinculados a los IMEI de los equipos terminales móviles antes mencionados, como mínimo y no restringido a, un (1) mensaje corto de texto SMS señalando que su IMEI será bloqueado a los dos (2) días hábiles contados a partir del envío del primer SMS, de acuerdo al siguiente texto:</p> <p>"Su celular con IMEI inválido .....* será bloqueado el _____. OSIPTEL".</p> <p>El campo interlineado del referido SMS es completado con el número de IMEI inválido (primeros 14 dígitos del IMEI) seguido del carácter asterisco (*).</p> <p>(c) Vencido el plazo antes indicado entre las 00:00:00 y las 00:59:59 horas, el concesionario móvil efectuará el bloqueo en su red, y comunicará al OSIPTEL la relación de IMEI inválidos bloqueados hasta las 1:59:59 horas.</p> <p>(d) Todos los concesionarios móviles deben descargar y ejecutar el bloqueo de los IMEI inválidos entre las 06:00 y 08:00 horas del mismo día en que fueron comunicados.</p> <p>(e) Los concesionarios móviles deben guardar la información de los LOG de ingreso en el EIR de los IMEI inválidos y los LOG de envío de los SMS remitidos a las líneas del servicio público móvil asociadas a los equipos terminales móviles con IMEI inválidos, a efectos que sea proporcionada al OSIPTEL en la oportunidad y forma que le sea requerida.</p>
--	--	---	--	---------------	--



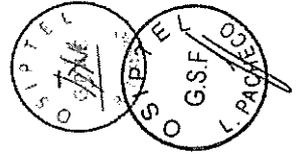


OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

### INFORME

N° 00118-GPRC/2019  
Página 52 de 60

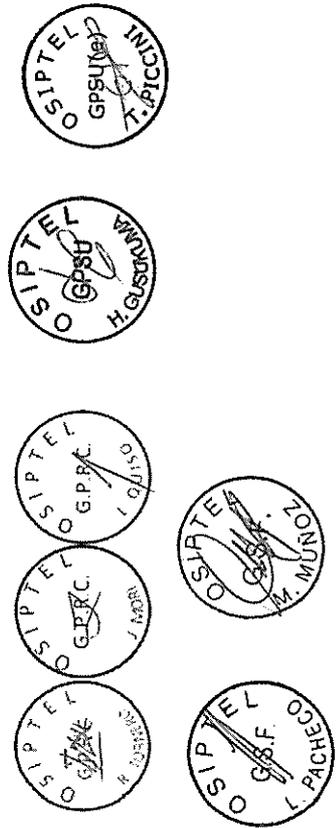
Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
					<p>El presente procedimiento se aplica a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma. De ser necesario, el OSIPTEL mediante comunicación a los concesionarios móviles, podrá realizar modificaciones al procedimiento antes señalado.</p> <p>El concesionario móvil que, no cumpla con la detección y bloqueo semanal de equipos terminales móviles inválidos; conforme a lo dispuesto en la presente disposición, incurrirá en infracción grave.</p>





INFORME

<p>Procedimiento de validación para la habilitación excepcional de IMEI pregrabados que no se encuentran en la lista de la GSMA</p>	<p>Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente a los Importadores, Comercializadores, Distribuidores, concesionarios móviles, abonados y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.</p>	<p>El objetivo es establecer un procedimiento que permita habilitar de forma excepcional para operar en las redes móviles a los IMEI de los equipos terminales móviles con IMEI inválidos que fueron adquiridos legalmente, y que cumplen ciertas condiciones (adquiridos legalmente, y que tales IMEI se encuentran pregrabados por el fabricante y no han sido adulterados) para que puedan funcionar hasta el 05/04/2020.</p>	<p>Participan los Importadores, Comercializadores, Distribuidores, concesionarios móviles, abonados y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.</p>	<p>Gratuito</p>	<p>Para la habilitación excepcional, los Importadores, Comercializadores y Distribuidores interesados deben seguir el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presentar una Declaración Jurada al OSIPTEL, en la cual se solicite la habilitación temporal de equipos terminales con IMEI inválidos detallados en una relación adjunta, y se declare: (i) que los IMEI detallados en dicha relación corresponden a equipos adquiridos legalmente, (ii) que los citados IMEI se encuentran pregrabados por el fabricante y no han sido adulterados, y (iii) que al comercializar estos IMEI informará que se encontrarán habilitados hasta el 05/04/2020.</li> <li>2. Acreditar el origen lícito de los citados equipos terminales, para lo cual deberán adjuntar los siguientes documentos: a) comprobante de pago que acredite la adquisición de los equipos terminales cuyos IMEI solicita la habilitación temporal; y b) documento o comunicación en la cual el proveedor nacional o extranjero detalle dichos IMEI.</li> <li>3. En caso se trate de equipos importados, adicionalmente, se deberá adjuntar lo siguiente: a) copia de la Declaración Única de Aduanas que acredite el ingreso lícito al país; y, b) documento emitido por el MTC que acredite su internamiento definitivo en el país.</li> <li>4. Adjuntar a su Declaración Jurada, a través de formato Excel, la relación de IMEI de equipos terminales móviles sea que se encuentren en sus existencias y/o comercializados o transferidos, respecto de los cuales solicita su habilitación temporal, de conformidad con el numeral 1.</li> <li>5. El OSIPTEL efectuará el cruce de la base de datos de IMEI remitida con la base de datos de la GSMA, a efectos de verificar que se tratan de IMEI inválidos, lo cual será puesto en conocimiento de los Importadores, Comercializadores y Distribuidores que remitieron sus bases.</li> <li>6. El OSIPTEL realizará la validación respectiva y de corresponder indicará a dichos Importadores, Comercializadores y Distribuidores los IMEI de los equipos terminales móviles que podrán ser habilitados de manera excepcional a través de los concesionarios móviles por un periodo de un (1) año desde la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, siempre que el IMEI permanezca vinculado con el IMSI y/o MSISDN que activa el concesionario móvil.</li> </ol>
---	---	--	---	-----------------	--

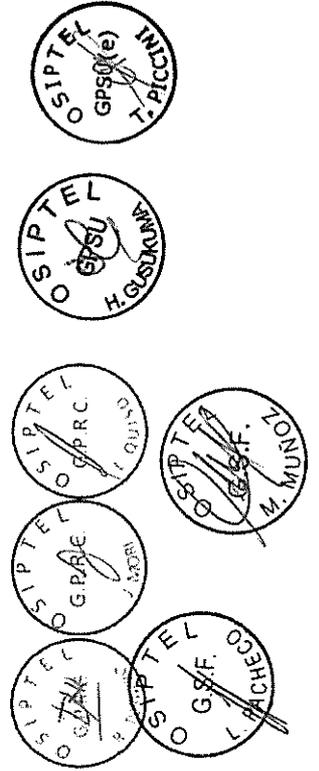




**INFORME**

N° 00118-GPRC/2019  
Página 54 de 60

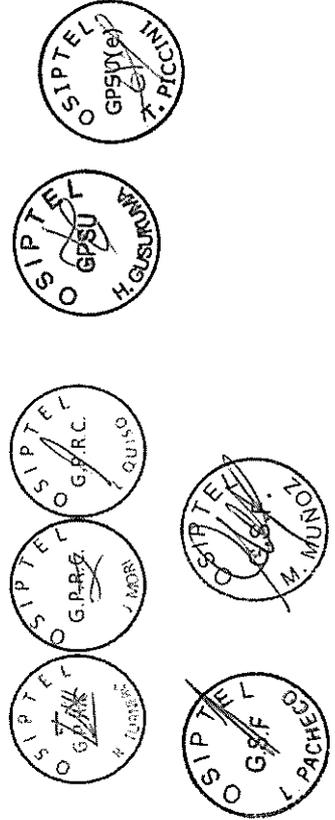
Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
					<p>7. Lo establecido en el punto 6, será a su vez, remitido a los concesionarios móviles para efectos que remitan mensajes cortos de texto con una periodicidad mensual (último día de cada mes) cuando los IMEI se encuentren vinculados a un servicio. El mensaje de texto a remitir es el siguiente:</p> <p><i>"Su celular con IMEI inválido ----- * funcionará hasta el 05/04/2020. No cambie de CHIP o el equipo será bloqueado. OSIPTEL - MININTER"</i></p> <p>8. Finalizado el plazo de un (1) año desde la vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338 (05/04/2020), los concesionarios móviles deben bloquear de modo definitivo los IMEI habilitados excepcionalmente o en caso cese la vinculación del IMEI vinculado con el IMSI y/o MSISDN que activa el concesionario móvil, el IMEI es bloqueado de manera definitiva independientemente de que haya transcurrido el plazo de un (1) año.</p> <p>Los abonados pueden también solicitar la habilitación excepcional de su equipo terminal móvil con IMEI inválido ante las empresas operadoras que les brindan el servicio, debiéndose proceder conforme a lo establecido en el artículo 136 de las Condiciones de Uso. Adicionalmente, los concesionarios móviles deberán realizar la inspección física, cotejando la coincidencia del TAC del equipo terminal móvil con sus respectivas características físicas.</p> <p>El concesionario móvil que, no cumpla con: (a) el envío del mensaje corto de texto a los servicios que se encuentran vinculados al IMEI del equipo terminal móvil inválido, y (b) el bloqueo definitivo de los IMEI de los equipos terminales móviles inválidos que funcionarán hasta el 05 de abril de 2020 incurrirá en infracción grave.</p>





**INFORME**

<p>Procedimiento de suspensión y baja del servicio público móvil cuando el abonado utiliza el servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido</p>	<p>Mediante el presente proceso para disuadir abonados que emplean más de una vez equipos terminales móviles con IMEI inválido.</p>	<p>El objetivo es establecer un procedimiento que permita la suspensión, baja e inhabilitación para la contratación del servicio público móvil cuando el abonado utiliza el servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido.</p>	<p>Participan concesionarios móviles, abonados y el OSIPTEL o la entidad que éste designe.</p>	<p>Gratis</p>	<p>El OSIPTEL detecta las líneas del servicio público móvil cuyos abonados utilizan el servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido, por más de una vez. Para tales efectos, se debe observar el siguiente procedimiento:</p> <p>(i) El OSIPTEL realiza la detección y determina la relación de líneas del servicio público móvil cuyos abonados utilizan el servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido.</p> <p>(ii) La relación de líneas del servicio público móvil detectadas por el OSIPTEL conforme al párrafo precedente, serán comunicadas previamente, a los concesionarios móviles para que remitan los días martes de cada semana, de corresponder, un mensaje corto de texto (SMS) cada día a todas las líneas contratadas por el abonado, pudiendo adicionalmente emplearse otros medios; señalando que la línea identificada será suspendida, a los dos (2) días hábiles contados a partir del envío del primer SMS.</p> <p>El SMS a ser remitido es el siguiente:</p> <p><i>"Su línea ----- será suspendida el ----- por utilizar reiteradamente el servicio con celulares que tienen IMEI inválido. OSIPTEL"</i></p> <p>Cabe indicar que este mensaje de texto será enviado de manera adicional al mensaje de texto referido al bloqueo de IMEI inválido señalado en la Primera Disposición Complementaria Transitoria (enviado los días martes), para las líneas detectadas por el OSIPTEL.</p> <p>Vencido el plazo antes indicado, el concesionario móvil deberá proceder con la suspensión de la línea en un plazo de dos (2) días hábiles.</p> <p>El abonado podrá solicitar su reactivación hasta los treinta (30) días calendario luego de la ejecución de la suspensión del servicio, para lo cual debe acercarse a las Oficinas o Centros de Atención del concesionario móvil que le brinda el servicio y presentar por única vez, una Declaración Jurada de en el que manifieste su compromiso de no utilizar equipos terminales móviles con IMEI inválido. Para dicho fin, el abonado deberá presentar el equipo terminal móvil al concesionario al cual solicita que levante la suspensión. El concesionario</p>
---	---	--	--	---------------	--

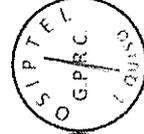




INFORME

N° 00118-GPRC/2019  
Página 56 de 60

					<p>móvil debe efectuar la inspección física, cotejando la coincidencia del TAC del equipo terminal móvil con sus respectivas características físicas y debe verificar que el IMEI no sea inválido; independientemente de que el equipo terminal móvil haya sido adquirido a otra empresa operadora.</p>
(iv)					<p>El concesionario móvil reactiva el servicio del abonado en un plazo máximo de 24 horas de recibida la citada Declaración Jurada de Compromiso debidamente completada y suscrita, debiendo contar con la verificación satisfactoria del IMEI.</p>
(v)					<p>En caso haya vencido el plazo de treinta (30) días calendario señalado en el literal (iii) sin que el abonado haya solicitado la reactivación del servicio, el concesionario móvil procede a dar de baja la línea del servicio público móvil que fue detectada por utilizar de forma reiterada equipos terminales móviles con IMEI inválidos.</p>
(vi)					<p>En caso el OSIPTEL detecte que el abonado ha vuelto a utilizar el servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido, de forma posterior a la suscripción de la declaración jurada, procederá a comunicar al concesionario móvil para que realice de forma inmediata la baja la línea del servicio público móvil en cuestión.</p>
(vii)					<p>Para el caso de los abonados que hayan sido detectados utilizando un servicio vinculado a uno o más equipos terminales móviles con IMEI inválido por más de una vez, todos los concesionarios móviles únicamente permitirán la contratación de servicios públicos móviles en sus Oficinas o Centros de Atención. Para dicho fin, el abonado deberá presentar el equipo terminal móvil al concesionario al cual solicita que se contrate un servicio móvil. El concesionario móvil debe efectuar la inspección física, cotejando la coincidencia del TAC del equipo terminal móvil con sus respectivas características físicas y debe verificar que el IMEI no sea inválido; independientemente de que el equipo terminal móvil haya sido adquirido a otra empresa operadora. En caso de que se verifique que el IMEI es válido, se procederá a la contratación del servicio. Este requisito aplica por un año, contado a partir del día siguiente de la detección del uso de un IMEI inválido.</p>
					<p>El concesionario móvil debe remitir al OSIPTEL los días viernes de cada semana, de corresponder, la relación de las líneas del servicio público móvil que fueron reactivadas y/o dadas de baja. De considerarlo necesario, el OSIPTEL podrá</p>

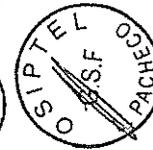




**INFORME**

N° 00118-GPRC/2019  
Página 57 de 60

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
					<p>requerir los archivos de las Declaraciones Juradas de Compromiso suscritas por los abonados de los concesionarios móviles; a efectos de realizar el seguimiento correspondiente.</p> <p>Los concesionarios móviles deben guardar la información de los LOG de envío de los SMS remitidos a las líneas del servicio público móvil asociadas a los equipos terminales móviles con IMEI inválidos, a efectos que sea proporcionada al OSIPTTEL en la oportunidad y forma que le sea requerida.</p> <p>Estos LOG deben ser obtenidos directamente de la central de mensajería de texto (SMSC) y deberán contener, como mínimo, la siguiente información: el número telefónico del servicio móvil, fecha y hora del envío, contenido del SMS, estado de envío.</p> <p>El presente procedimiento se aplica a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma. De ser necesario, el OSIPTTEL podrá realizar modificaciones al procedimiento, mediante comunicación a los concesionarios móviles.</p> <p>El concesionario móvil que no cumpla con lo establecido en la presente disposición incurre en infracción grave.</p> <p>El OSIPTTEL podrá informar sobre estos hechos al Ministerio Público para las investigaciones que correspondan.</p>



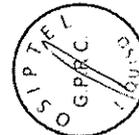
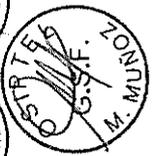
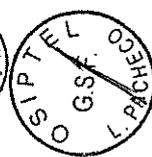


ORGANISMO SUPLENTE DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y COMUNICACIONES

**INFORME**

N° 00118-GPRC/2019  
Página 58 de 60

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Reporte temporal del IMEI de equipos terminales móviles importados, fabricados o ensamblados en el país	Mediante el presente proceso se busca que los involucrados remitan información que permita la implementación de registros de la Lista Blanca correspondiente a equipos terminales móviles.	El objetivo del presente proceso es establecer un mecanismo temporal para que los involucrados remitan información que permita la implementación de registros de la Lista Blanca correspondiente a equipos terminales móviles durante la fase de implementación.	Participan los agentes que importan terminales móviles	Gratuito	Hacia el inicio de operaciones de la Tercera Fase, los importadores, fabricantes o ensambladores en el país, incluyendo a los concesionarios móviles, deberán remitir al OSIPTEL la información de los equipos terminales móviles conforme lo establecido en el artículo 5 de la presente norma. Para estos efectos, el OSIPTEL, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, pondrá a disposición los instructivos y herramientas que sean necesarios para el correspondiente reporte.





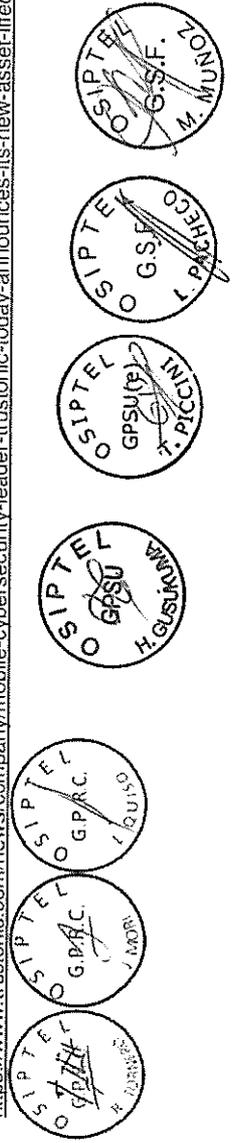
**INFORME**

N° 00118-GPRC/2019  
Página 59 de 60

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
Herramientas de consulta y registro	Mediante el presente proceso se crea una nueva regla de trámite que vincula directamente a los concesionarios móviles y al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.	El objetivo es brindar información al público en general respecto al IMEI del equipo terminal móvil que disponen o que adquieren; así como brindar información respecto a las empresas que reportan información al RENTESEG.  Disponer de acreditaciones que permitan identificar al propietario ante casos de clonaciones, así como validar información respecto a la procedencia del terminal móvil. Esto se logrará a través del reporte de equipos terminales móviles comercializados por los concesionarios móviles.  Asimismo, se busca que los usuarios de forma proactiva registren información que permita acreditar la propiedad de su equipo terminal móvil para evitar problemas de clonación que se puedan presentar.	Participan los concesionarios móviles, el OSIPTEL o a la entidad que éste designe y el público en general.	Gratuito	<p>El OSIPTEL realizará el desarrollo de las herramientas de consulta y registro e informará al público en general y a los concesionarios móviles respecto los procedimientos y manual de uso respectivo.</p> <p>Las herramientas de consulta permiten al usuario saber si su equipo está en la Lista Negra, si tiene IMEI inválido, o si ya está registrado en la Lista Blanca y si está en uso, entre otros; y permite desincronizar la comercialización de equipos terminales móviles de origen ilícito.</p> <p>Las herramientas de registro facilitan disponer de acreditaciones que permitan identificar al propietario ante casos de clonaciones, así como validar información respecto a la procedencia del terminal móvil. Para esto se requiere que se registre el IMEI, datos del usuario el comprobante de pago y otros que defina el OSIPTEL en las ventas de equipos terminales móviles, de forma que sea reportado por los concesionarios móviles. Similarmente, se registra la información que remitan los usuarios de forma proactiva.</p> <p>Finalmente, es preciso indicar que se forma complementaria y basado en la revisión de la experiencia internacional, resulta es deseable la búsqueda de nuevas soluciones tecnológicas que permitan el bloqueo del equipo terminal móvil empleando técnicas que complementen o sustituyan a las actuales basadas en el IMEI, el cual es un identificador cuyo valor es reprogramable. Así, existen algunos desarrollos tecnológicos nuevos que permiten realizar el bloqueo remoto del terminal móvil, deshabilitando el hardware sin importar que el IMEI sea modificado. Por ejemplo, se ha identificado a ALPS<sup>33</sup> de la empresa Truonics<sup>34</sup>, que emplea la tecnología criptográfica TEE (Entorno de Ejecución Segura)<sup>35</sup> que se ejecuta en un área de memoria segura independiente, inaccesible para el sistema operativo o usuario. Se requiere seguimiento a fin de evaluar el desempeño de estas soluciones.</p>

<sup>33</sup> <https://mobileidworld.com/truonics-alps-security-platform-discourage-smartphone-theft/>

<sup>34</sup> <https://www.truonics.com/news/company/mobile-cybersecurity-leader-truonics-today-announces-its-new-asset-lifecycle-protection-service/>





COMISIÓN DE LAS EMPRESAS TELEFÓNICAS

N° 00118-GPRC/2019  
Página 60 de 60

**INFORME**

Denominación del proceso	Detalle	Objetivo del trámite	Agentes que participan	Costo	Actividades
<p>i) Modificación de campos de información, periodicidad y horarios; y ii) Flexibilidad para modificar Instructivos Técnicos</p>	<p>i) Modificación de campos de información, periodicidad y horarios; y, ii) Flexibilidad para modificar Instructivos Técnicos</p>	<p>El objetivo de estos procesos es tener flexibilidad que permita el perfeccionamiento del RENTESEG para optimizar su funcionamiento, mediante: i) la modificación de información, periodicidad y horarios; y ii) contar con flexibilidad para incorporar, modificar o eliminar instrucciones o acciones contenidas en el Instructivo Técnico que permitan la generación de mecanismos expeditivos</p>	<p>Participan los agentes que reportan información al RENTESEG</p>	<p>Gratis</p>	<p>El OSIPTEL puede modificar los campos de información, la periodicidad; así como, los horarios de entrega y/o recojo establecidos en la presente norma, previa comunicación a los concesionarios móviles, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución. Asimismo, mediante comunicación al MININTER el OSIPTEL establece el procedimiento de entrega de la información de los equipos terminales móviles detectados como alterados por el MININTER.</p> <p>Por otro lado, en caso que las obligaciones vigentes lo requieran, mediante resolución de Gerencia General se podrán incorporar, modificar o eliminar instrucciones o acciones contenidas en el Instructivo Técnico, que permitan la generación de mecanismos expeditivos para el cumplimiento de las presentes Normas Complementarias.</p>

<sup>35</sup> Diversos proveedores emplean esta tecnología: <https://sierraware.com/index.html>, <https://globalplatform.org/>, <https://www.qualcomm.com/solutions/mobile-computing/features/security>, <https://www.intel.com/content/www/us/en/support/articles/000025873/technologies.html>

